



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de enero de 2020	Sesión 3 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Del Congreso de la Ciudad de México, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.	3
Del Congreso del Estado de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores.	27
Del Congreso del Estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de la Cámara de Senadores. . . .	33

Del Congreso del Estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores. 46

Del Congreso del Estado de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores 61

DICTÁMENES A DISCUSIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Dictamen de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por el que la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que remita a esta soberanía un informe sobre el destino de los recursos etiquetados al subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (Fortaseg) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. 74

Dictamen de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Consejo de la Judicatura de la Ciudad México a revisar la actuación de los jueces y magistrado encargados del caso de la ciudadana Abril Cecilia Pérez Sagaón. 87

Dictamen de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de conformidad con sus atribuciones de coordinación con las entidades federativas, remita a esta soberanía un diagnóstico sobre el estado que guardan los controles de confianza para certificar policías a nivel local. 103

Dictamen de la Primera Comisión, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y de las entidades federativas, así como los órganos con autonomía reconocida por la constitución para que de conformidad con la legislación aplicable continúen implementando las acciones necesarias para proporcionar un lugar adecuado e higiénico para que las madres amamenten a sus bebés o realicen la extracción manual de leche en el periodo de lactancia. 115

Únase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social,
de la Cámara de Diputados. Encio 8 del 2020.

00000001

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de Donceles, a 28 de noviembre de 2019.
MDPPOSA/CSP/3485/2019.

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, Apartado D, inciso c), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se remite a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, **la propuesta de iniciativa aprobada por este Congreso, por el que se reforma el artículo 132 fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de permiso de paternidad.** I LEGISLATURA

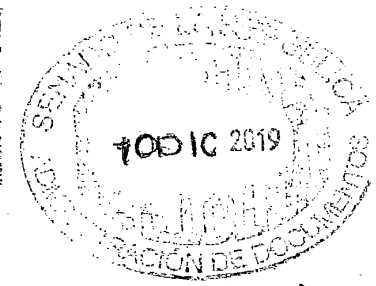
Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración

Cordialmente,

[Handwritten signature]

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



F194229

00000002

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El pasado 12 de septiembre de 2019 fue turnada a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 73 fracción XXI y XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258, 260; 325 y 326 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México; se dieron a la tarea de trabajar en el estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de éste Congreso de la Ciudad de México el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

I LEGISLATURA

PREÁMBULO

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer de la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD**, presentada por la Diputada María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 fracción XXXII, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; 95 fracción II, y los artículos 103 fracción I, 104, 106, 187, 196, 197 y 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. El 10 de septiembre de 2019 la Diputada María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad.

00000003

Rosales Herrera, en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó para su análisis y Dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Igualdad de Género, la Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad.

3. Mediante oficios CCDMXIL/CPCIC/031/2019, CCDMXIL/CPCIC/032/2019, CCDMXIL/CPCIC/033/2019, CCDMXIL/CPCIC/034/2019, CCDMXIL/CPCIC/035/2019, CCDMXIL/CPCIC/036/2019, CCDMXIL/CPCIC/037/2019, CCDMXIL/CPCIC/038/2019, CCDMXIL/CPCIC/039/2019, CCDMXIL/CPCIC/040/2019, CCDMXIL/CPCIC/041/2019, todos de fecha 13 de Septiembre de 2019, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.
4. Mediante oficios CCM/IL/CDIG/664/2019, CCM/IL/CDIG/665/2019, CCM/IL/CDIG/666/2019, CCM/IL/CDIG/667/2019, CCM/IL/CDIG/668/2019, CCM/IL/CDIG/669/2019 y CCM/IL/CDIG/670/2019, todos de fecha 9 de octubre de 2019, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.
5. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106, 187, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, se reunieron el **26 de noviembre de 2019** a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto del dispositivo normativo citado, se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios

00000004

funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional se mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

TERCERO. Que en el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política de la Ciudad de México de denominación "DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL", se establece puntualmente en el artículo 69 el procedimiento de reformas a la Constitución. Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas recuerdan que tal artículo fue objeto de control Constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, invalidándose en consecuencia el articulado todas las partes referidas a la anteriormente establecida fase admisoria.

CUARTO. Que en el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo. Asimismo, en el Artículo 110 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se dispone el procedimiento relativo a las Iniciativas de Reforma a la Constitución Local.

QUINTO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

SEXTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracciones XXXII y fracción XXI la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la Comisión de Igualdad de Género, son Comisiones Ordinarias de Análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Asimismo, en el

00000005

artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones Ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Por lo que estas Dictaminadoras son competentes para avocarse al estudio y análisis de la siguiente Iniciativa.

OCTAVO. Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 196 y 197, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el asunto que requiera Dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones, en razón de su naturaleza, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el Proyecto de Dictamen. Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del Proyecto de Dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas. En ese sentido, las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del Dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el mismo.

El Artículo 197 refiere que para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas, en la que la Presidenta o Presidente de la Segunda Comisión, o la Secretaria y en su caso podrá presidir la reunión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo. Asimismo las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una de las Diputadas y Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión. El Dictamen deberá aprobarse por mayoría de las y los presentes de cada una de las Comisiones.

NOVENO. Que de conformidad con los Artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen, en ese contexto, dicho Artículo refiere que las Iniciativas Constitucionales deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos: denominación del proyecto de ley o decreto; objetivo de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone; razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios, y el lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En el mismo sentido, el Artículo 326, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el Artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

DÉCIMO. Que la Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

00000006

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es ahí donde se aprenden los valores, cuya práctica constituye la base para el desarrollo y progreso de la sociedad.

La familia es el espacio donde las niñas y niños se sienten confiados y plenos; es el refugio donde se nos acepta y festeja por los que somos.

La Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes y en general el marco normativo, reconoce la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley; sin embargo, no basta con un reconocimiento jurídico puesto que la familia como institución juega un papel importantísimo en el entendimiento de esta premisa.

De ahí que, es vital que en el seno familiar se genere conciencia en las niñas y niños para que, desde temprana edad, entiendan que la igualdad implica reconocer nuestras diferencias, posibilidades y -oportunidades reales y efectivas para ejercer todos nuestros derechos, comenzando por ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad, ser capaces de competir por puestos o cargos de representación popular, y participar en los asuntos de nuestras comunidades, y en general, que todas las personas tengan las mismas oportunidades en la vida.

Hay que tener en cuenta que el ser humano imita por naturaleza y es a través de la familia que, se fomenta que las hijas e hijos crezcan en un ambiente libre de roles de género donde se pueda observar a los adultos compartir responsabilidades y que no hay diferencias sustantivas entre ellos.

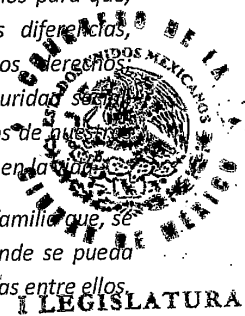
Es así como las niñas y niños desarrollarán una visión de la realidad basada en sus gustos y preferencias, y no en función del sexo o género que tengan, lo cual según expertos fomenta mayor seguridad y autoconocimiento, y por supuesto, prioriza su dignidad y abona a su pleno desarrollo.

En este sentido, no podemos dejar de observar que históricamente han sido las mujeres quienes se han encargado del cuidado de los hijos, por lo que se creó la figura de licencia de maternidad, a fin de que se asegurara a las madres trabajadoras, así como a sus hijas e hijos, la atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada.

Dicha figura existe en muchos países del mundo, en el caso de México consiste en un período 84 días; 6 semanas antes y 6 semanas después del parto, en el cual la mujer, con goce del 100 % de su remuneración salarial, puede ausentarse de su trabajo para tener los cuidados necesarios antes del alumbramiento y por supuesto atender a su recién nacido, incluso las madres tienen la posibilidad de tomar menos días antes de la fecha de parto para tener más días libres en el periodo posnatal.

Uno de los derechos más importantes para las mujeres en materia de seguridad social consiste en que durante el embarazo y aún tiempo después del parto, la trabajadora no puede ser despedida.

De igual manera, la ley de la materia contempla la posibilidad de adopción de un hijo y por esta razón otorga la incapacidad por concepto de maternidad consistente en 6 semanas con goce de sueldo del 100% contando desde el día en que el infante llegue a su nuevo hogar para otorgarle toda la atención que este necesita, y por supuesto, facilitar el proceso de adaptación en la familia.



[Handwritten signature]

00000007

“...PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No obstante, durante mucho tiempo sólo se contemplaron estos beneficios laborales a las mujeres.

Lo anterior, implica que desde el sistema jurídico se perpetúan estereotipos y roles de género en perjuicio de las mujeres, pues se institucionaliza la mala concepción social de que el cuidado y la crianza de los hijos corresponde sólo a ellas.

Esto es contradictorio, pues pesar de que la carta magna nos ve como iguales, esta disposición además priva de la libertad de convivencia con los hijos a los padres, por lo que resulta discriminatoria.

Si bien es cierto que, a través de la historia se ha plasmado en la legislación ideas erróneas que sólo las mujeres son las únicas responsables de atender a los hijos y ocuparse de ellos, hoy en día tanto hombres como mujeres debemos asumir nuestra responsabilidad en el seno familiar.

Hace algunos años, en 2012, se buscó reconocer a los hombres un derecho que nos acercase a una verdadera igualdad de género, al contemplar en la fracción VIII BIS del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo la figura del permiso de paternidad.

Dicha prerrogativa consiste en la obligación de los patrones para otorgar a los hombres trabajadores un permiso de 5 días libres, con goce de sueldo del 100% y sin miedo a perder el trabajo, en el momento en que se conviertan en padres biológicos o adoptivos tienen derecho.

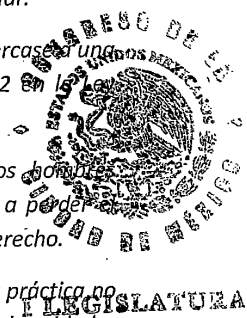
No obstante, es más que claro que 5 días no son suficientes, pues evidentemente en la práctica no ayudan a generar un lazo con el infante y de nueva cuenta impone la carga de la labor de cuidados a las mujeres.

Por lo que esta norma tiene principalmente tres problemas:

- 1) Resulta discriminatoria para las mujeres pues les impone, en razón de su condición biológica y de género, el deber del cuidado de las hijas e hijos, perpetuando así prejuicios sociales nocivos y roles de género perjudiciales.*
- 2) Es limitativa de los derechos que tienen niñas y niños, entre los que se encuentran, el derecho al cuidado, y a crecer y desarrollarse en familia, todos de acuerdo con el principio de interés superior de la niñez,*
- 3) Es restrictivo del derecho que tienen los hombres a ejercer una paternidad responsable y activa*

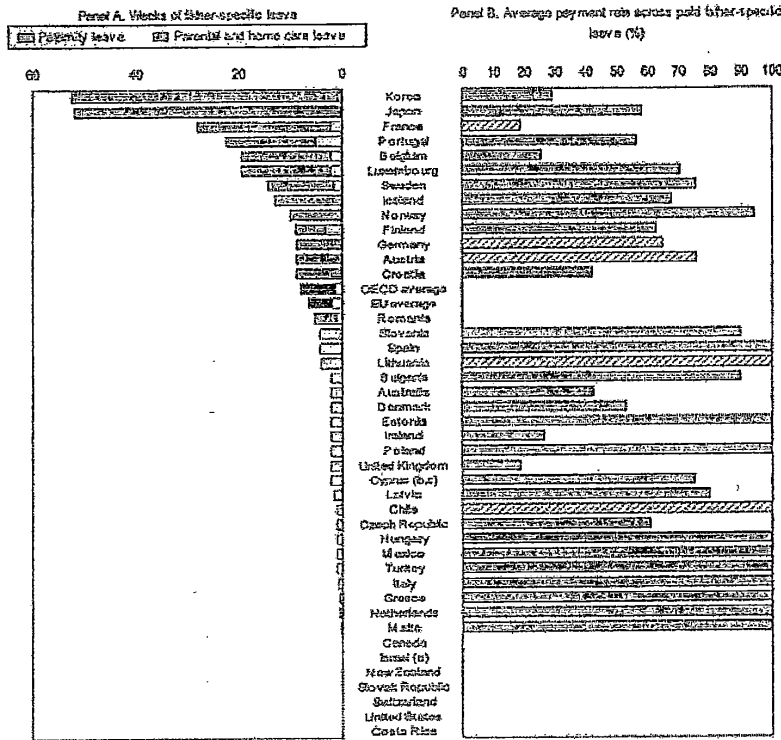
Es importante destacar que en el marco de los integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es uno de los países que otorga menos días de permiso parental, si bien, es uno de los pocos que garantiza el 100% de paga durante este periodo, el mismo es demasiado corto para lograr los objetivos de dicha disposición.

En la siguiente gráfica, del lado izquierdo podemos observar los países con mayor cantidad de semanas libres para el cuidado de los hijos, del lado derecho aparece el porcentaje de paga que obtendrán durante ese permiso.



fmm

00000008



I LEGISLATURA

Nota: Las barras rayadas indican los rangos de pago basados en ingreso neto

Además, debemos tomar en cuenta que el Estado Mexicano desde el 23 de marzo de 1981 ratificó en el seno de la Organización de Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento que contiene, entre otras, las siguientes declaraciones de las partes:

"...Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

...
 Teniendo presentes el gran apogeo de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. "

De lo anterior se desprenden concretamente las siguientes obligaciones para nuestro país:

[Handwritten signature]

00000009

"Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

..."

"Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

...

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituye la consideración primordial en todos los casos."

"Artículo 11

...

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

...

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

"Artículo 16

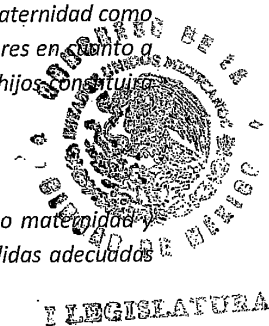
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;"

De igual manera, se debe considerar que desde el año 1990, México es parte de la Convención de los Derechos del Niño, documento que refiere las declaraciones de los Estados Parte:

"...Convencidos de que la familia, como grupo de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,"



Handwritten signature and initials.

00000010

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión," Prescribiendo en el mismo sentido las obligaciones de los Estados Parte, entre los que se encuentra el nuestro, al tenor de lo siguiente:

"Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de/ principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños que trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños que reúnan las condiciones requeridas. "

Es importante destacar que, en el mismo sentido, y en el marco del sistema regional interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, de la que México es parte desde los años ochenta, se reconoce protección social y legal a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, los derechos del niño y la igualdad ante la Ley.

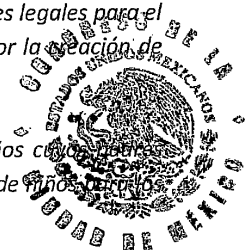
Lo anterior, además de las obligaciones de los países de respetar esos derechos, y más aún, de adoptar disposiciones de derecho interno a fin de hacerlos efectivos.

Con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el artículo 10 de nuestra Carta Magna se reconocen los derechos humanos de todas las personas, ya sea que se consagren en el propio texto fundamental, o bien, en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, en ese mismo precepto se enuncian las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar que tienen todas las autoridades del país en materia de derechos humanos.

Por lo que es menester, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en la materia, así como atender a lo dispuesto por los artículos 10 40 y 123 de la Constitución Federal, a través del cambio en la concepción de la figura del permiso de paternidad.

En primer lugar, es necesario aumentar el periodo que tienen los hombres trabajadores para incorporarse a las labores del hogar y el seno familiar por un tiempo más amplio y razonable.



J

pen

J

00000011

De acuerdo con otras experiencias internacionales, y atendiendo a los ciclos biológicos después del parto, como lo es el puerperio, se considera razonable que dicho permiso dure por lo menos cuatro semanas, a fin de cumpla con los objetivos planteados.

La reforma propuesta tiene como objetivo en primero lugar, que México cumpla con sus obligaciones internacionales y constitucionales en materia de derechos humanos, para proteger y garantizar los derechos que tienen todas las personas a la igualdad y no discriminación, rompiendo con la institucionalización los prejuicios y roles de género nocivos, privilegiando a la familia con la participación activa de todos sus miembros y por supuesto atendiendo al interés superior de la niñez.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II y 71 fracción III de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso c) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXIX, 5 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II, 96 y 325, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD



LEGISLATURA

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
De la I a la XXVI...

XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.

Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se i deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) El nacimiento de sus hijas e hijos

b) Trámite de adopción

De la XXVIII a la XXXIII.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Remítase al Senado de la República como Cámara de Origen..."

00000012

DÉCIMO PRIMERO. Que de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad las y los Integrantes de estas Comisiones Unidas, consideran que la misma **es atendible**, de conformidad con las siguientes motivaciones y fundamentaciones de Derecho:

Este Congreso Local está facultado para legislar en materia de lo que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, mismo que a la letra mandatan:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*
- ...*
- ...”*



**Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad**

- A. ...*
- B. ...*
- C...*
- D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
- a) ...*
- b) ...*
- c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- d) a r) ...*
- E...*

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. ...*

00000013

II. Proponer al Pleno **Propuestas de Iniciativas Constitucionales**, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

III a XXIII...

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, las y los Integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden en la Propuesta de Iniciativa presentada, lo anterior en virtud de que versa en el "Permiso de Paternidad", en ese sentido, cabe mencionar que diversos medios de comunicación como **Reporte Índigo**¹ y **Animal Político**², exponen que, en el año 2018, se reportaron 279 mil 999 licencias de maternidad, mientras que por paternidad se registraron únicamente 8 mil 170.

Las más afectadas ante estas limitantes, son las madres, toda vez que son ellas quienes deben asumir los cuidados de los hijos en los primeros meses de vida, lo cual causa discrepancia en virtud de que tener un permiso laboral igualitario para ambos padres, en ese sentido dichas notas dicen lo siguiente:

"...PATERNIDAD FRENADA

Nayeli Meza Orozco

Los hombres en México se enfrentan al desafío de no poder estar más tiempo con sus hijos cuando nacen, ya que los permisos que les conceden solo les permiten ausentarse cinco días de su empleo

Jun 12, 2019 Lectura 3 min

portada post@

La noticia llegó en enero de 2018. Diego Martínez supo que se convertiría en papá de Sofía. Casi ocho meses después, la vida del arquitecto y de Ana, su esposa, cambió, ya que su primogénita requirió de cuidados especiales al ser prematura.

La situación se complicó cuando el permiso por paternidad y las vacaciones de Martínez terminaron y tuvo que regresar a trabajar, aun cuando su pareja y su hija dependían de él para que las llevara a las citas médicas y apoyara en las labores del hogar.

Cuando el padre primerizo quiso negociar un par de días más se enfrentó a la negativa de sus jefes. En ese momento, Diego recuerda que tomó una importante decisión.

"Ana y Sofía necesitaban de mí. Nuestros familiares viven en otros estados y no las podía dejar solas. Cuando quise extender mi licencia y me la negaron preferí dejar ese trabajo, afortunadamente un conocido me recomendó en otro empleo a los pocos días, pero ser papá en

¹ <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/paternidad-frenada-permisos-de-paternidad-empleos-hombres/>

² <https://www.animalpolitico.com/2019/06/permiso-paternidad-mexico-padres-ley/>

00000014

México no es fácil porque socialmente vivimos bajo un estigma”, comparte el padre de familia de 35 años.

La historia de Diego Martínez es el reflejo de la complicada situación que viven los padres de familia en México. El país se encuentra atrasado en cuanto a los permisos de paternidad que se otorgan a los trabajadores por el nacimiento de sus hijos, en contraste con los países que integran el bloque de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

5 días laborables con goce de sueldo es el permiso de paternidad en México

Desde el 1 de diciembre de 2012 todos aquellos trabajadores que se conviertan en padres, ya sea por el nacimiento de un hijo o por la adopción de un menor, deben gozar de un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo.

Sin embargo, en los países que integran la OCDE, los periodos exclusivos para los padres por el permiso por paternidad, permiso parental individual o una cuota exclusiva para padres en promedio, de ocho semanas.

El total de las licencias por maternidad otorgadas en 2018 fue de 279 mil 999, mientras que por paternidad se registraron sólo 8 mil 170.

Cándido Pérez, investigador de Early Institute, opina que el poco tiempo que las empresas y entidades del gobierno dan a los papás mexicanos representa una limitante para que puedan generar vínculos más estrechos con sus hijos, situación que en algunas ocasiones puede provocar afectaciones en el rendimiento escolar en el largo plazo, de ahí la importancia de promover un sistema igualitario.

No obstante, asegura que si se mejoraran las condiciones laborales en este sentido, las organizaciones podrían elevar su productividad, ya que al mejorar su calidad de vida las personas dan mejores resultados. El especialista también es consciente de los retos que implica la adopción de este pensamiento.

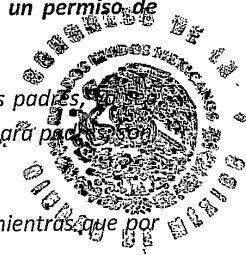
Lo ideal sería tener un esquema que les ofrezca las mismas oportunidades a mujeres y hombres cuando se convierten en padres, pero esto en México aún es complicado. Ya se están promoviendo iniciativas para ampliar la licencia y ojalá que pronto prosperen

- Cándido Pérez Investigador de Early Inst...”

“Tenía un bebé recién nacido y una mujer con cirugía”: Permisos por paternidad en México son insuficientes

En México los hombres que se convierten en padres tienen, por ley, 5 días de licencia, sin embargo este tiempo es de los menores entre los países de la OCDE.

Cuartoscuro



LEGISLATURA

Pérez

00000015

Por

César Reveles

@RevelesCsar

16 de junio, 2019

En México, el tiempo que otorga la ley como permiso de paternidad es insuficiente, y solicitar más al patrón significa una merma en los ingresos de las familias, señalan padres y especialistas.

Mientras que la ley mexicana da a los padres 5 días con goce de sueldo, en países como Uruguay la madre y el padre pueden pedir permisos alternados hasta que el bebé cumple 6 meses. En otros países la licencia es de hasta 8 semanas.

Las pocas ventajas que esta prestación laboral tiene para los nuevos padres se ven reflejadas en los pocos permisos que se piden.

Lee: Mujeres afiliadas al IMSS podrán transferir sus semanas de permiso por maternidad

Según datos oficiales – obtenidos por el Instituto Early a través de solicitudes de información – de los hospitales que brindan seguridad social en 2018 se otorgaron 279 mil 999 licencias por maternidad y tan solo 8 mil 170 por paternidad.

Las más afectadas por esto son las mujeres, quienes asumen prácticamente solas el cuidado diario de los hijos durante sus primeros meses de vida.

Arturo, quien se convirtió en padre en 2018, opinó que aunque podría pensarse que esta situación pone en desventaja a los hombres, son las mujeres quienes más padecen la ausencia del padre por el apoyo que necesitan tras el nacimiento del bebé.

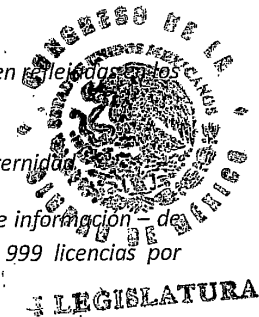
“Yo tenía un bebé recién nacido y una mujer con cirugía en casa y solo estuve ahí un mes, que no fue suficiente para apoyarla en su recuperación”, relata.

En entrevista para Animal Político, Arturo explicó que consiguió ese mes gracias a que labora en una empresa multinacional e internamente tienen derecho a 15 días, aunado a un trato que hizo con anticipación con su jefa pidiendo vacaciones y unos días más de trabajo en casa.

Pero el mes de licencia fue insuficiente. Verónica, su esposa, fue sometida a cesárea y cuando el mes de permiso de Arturo terminó, ella aún no estaba bien.

“No fue tiempo suficiente, porque un recién nacido requiere mucha atención y un mes es muy poco (...) cuando acabó mi licencia, ella aún no se podía mover ni agachar bien, la cesárea es un procedimiento que las incapacita (...) creo que lo correcto sería una licencia de tres meses”, refiere.

Verónica superó el resto de su recuperación con apoyo de su madre y su hermana.



00000016

A pesar del poco tiempo que estuvo en casa, Arturo se siente privilegiado por haber conseguido esta licencia porque sabe que otras empresas otorgan aún menos días.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 fracción XXVII, establece que el patrón tiene obligación de "otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante". Para que puedan acceder a esta prestación deben realizar el trámite correspondiente en su empresa.

En el caso de las mujeres, el artículo 170 estipula que "disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto" con goce de sueldo y a solicitud de la trabajadora, quien debe presentar el comprobante médico de la institución de seguridad social que le corresponda y cumplir con los trámites que pida su empresa.

Además, la mujer podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas previas para después del parto. Es decir, las mujeres pueden tener hasta 10 semanas de permiso en comparación a los 5 días de los padres.

A través de solicitudes de información, el Instituto Early, grupo autónomo que analiza políticas para el bienestar de los menores, pidió a las dependencias de seguridad social las cifras de permisos por paternidad y maternidad solicitados en 2018 encontrando lo siguiente:

I LEGISLATURA

El IMSS otorgó 231 mil 168 permisos por maternidad y desconoce el número de derechohabientes que solicitaron permisos por paternidad; el ISSSTE dio 46 mil 82 licencias de maternidad en 2018 y únicamente 380 licencias de paternidad, de 2015 a marzo de 2019. Este último dato corresponde solo de trabajadores de la misma dependencia y no a derechohabientes.

En la seguridad social de la Semar, Sedena y Pemex ocurre lo contrario. La Semar dio 867 permisos por paternidad y 357 de maternidad; la Sedena 4 mil 947 por 947 de maternidad, y Pemex mil 976 permisos para padres y mil 445 a hombres. Esto tiene que ver con el hecho de que en sus plantillas predominan los hombres.

"Las mujeres reciben doble carga de trabajo"

Rebeca Ramos, coordinadora de incidencia pública del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), dice que con este tipo de legislación, el gobierno solo perpetúa la idea de que son las mujeres las principales responsables del cuidado de los hijos.

En entrevista, la especialista considera que la licencia paterna debería ampliarse al menos de 6 a 8 semanas para que exista una verdadera corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

"Este tipo de leyes, además de perjudicar a las mujeres en el plano maternal acaban siendo un freno para que las empresas no las coloquen en puestos importantes por las largas ausencias que éstas podrían tener", agrega la especialista.



00000017

Señala que la ausencia del padre luego de algunos días perjudica más a las madres quienes se llevan una “doble carga, una por la recuperación del parto o cesárea y la otra por cuidar al recién nacido”.

Licencia sin sueldo

Además de estas desventajas, Ramos resalta el hecho de que el IMSS no otorga subsidios para licencia de paternidad, por lo que el trabajador tiene que negociar o aceptar las condiciones de sueldo que la empresa tenga establecida para estos casos.

En México cada dependencia de seguridad social maneja diversos términos. Los trabajadores que están afiliados al IMSS pueden recibir de 5 hasta 15 días como en el caso de Arturo, por parte de su empresa y no reciben ningún subsidio adicional del IMSS. Hay quien puede negociar más días pero sin goce de sueldo.

En el caso del ISSSTE, los hospitales de la Secretaría de Marina, Defensa Nacional y Pemex otorgan licencias por paternidad si son negociadas con la seguridad social.

Lizbeth Santillán vivió sola las semanas de convalecencia porque su esposo no pudo solicitar licencia de paternidad ya que afectaría sus ingresos.

Explica que pedir más días de licencia significa un ingreso menor y tras el nacimiento de un hijo es cuando más se necesita el dinero.

“El hecho de que solo sean cinco días y el resto se tengan que negociar con un sueldo inferior o de plano sin un pago detiene a los hombres para pedir el permiso, porque no se pueden dar el lujo de perder dinero justo en esos días”, agrega.

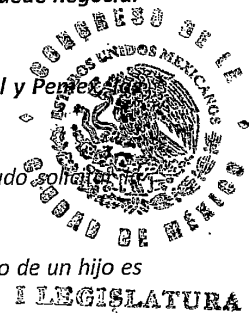
Rebeca Ramos coincide con ella, “en el momento en que nacen los hijos es cuando los padres más necesitan el dinero y si el tener más días te va a condicionar a aceptar un trato que no te convenga económicamente, mejor no lo tomas”.

La especialista agrega que en GIRE han analizado algunas de las opciones brindadas por empresas extranjeras para los permisos paternos y propuesto que sean aplicadas en México, “aunque este es un tema que debería abordarse desde el Congreso y llegar a las 6 u 8 semanas de licencia, solo así se logrará una igualdad de género en el tema”.

Lo que hacemos en Animal Político requiere de periodistas profesionales, trabajo en equipo, mantener diálogo con los lectores y algo muy importante: independencia. Tú puedes ayudarnos a seguir. Sé parte del equipo. Suscríbete a Animal Político, recibe beneficios y apoya el periodismo libre.

#YoSoyAnimal...”

En ese sentido, las Diputadas y Diputados Integrantes de estas Comisiones Unidas, coinciden en que es necesario atender la problemática que se presenta, por ello debe aprobarse la presente Propuesta de Iniciativa



[Handwritten signature]

00000018

a efecto de que sea el Congreso de la Unión, en primera instancia por la Cámara de Senadores como lo promueve la Diputada proponente, a efecto de que analice y estudie el fondo de la misma, lo anterior en virtud por referirse a las condiciones, derechos y obligaciones laborales de las personas trabajadoras, es decir a reformar la Ley Federal del Trabajo, la cual es competencia del Congreso de la Unión.

DÉCIMO TERCERO. Que conforme una investigación elaborada por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, establece que países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) otorgan en promedio siete semanas de licencia de paternidad. En once de los 34 países miembros, se otorga una licencia de más de siete semanas: Corea del Sur, Japón, Francia, Luxemburgo, Portugal, Bélgica, Suecia, Islandia, Noruega, Alemania y Croacia (OCDE, 2017). En la investigación antes citada, menciona que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Género, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, 55.4% de la población mexicana, dijo estar de acuerdo con que la licencia de paternidad tenga la misma extensión que la licencia de maternidad para el cuidado de las personas recién nacidas. A lo anterior, las mujeres muestran niveles más elevados de acuerdo con que la licencia de paternidad de los hombres dure 90 días al igual que la licencia de maternidad.³

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con los artículos 3, numeral 2, inciso a) y 4, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México mismos que a la letra mandatan:

I LEGISLATURA

"Artículo 3

De los principios rectores

1...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

...

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

³ <http://www.losmexicanos.unam.mx/genero/libro/html5forpc.html?page=157&bbv=0&pcode=>

00000019

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

..."

Por lo anterior, ampliar la extensión de los permisos de paternidad permitiría tener una disminución de la brecha de género que persiste en la actualidad, dejando de ver a las mujeres como únicas cuidadoras de las personas recién nacidas, o en su caso, que aquellos trabajos realizados por las mujeres, no se resintieran de manera desproporcionada por el simple hecho de ejercer la maternidad, evitando que las figuras patronales tomen medidas discriminatorias al momento de llevar a cabo la contratación de su personal.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme lo establecido en el artículo 11, apartado B, inciso 6, que a la letra mandata:

"Artículo 11

Ciudad incluyente

A...

B. Disposiciones comunes

1...

2...

3...

4...

5...

6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.

..."



I LEGISLATURA

La elaboración y redacción de leyes con perspectiva de género, que contengan un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, contribuirá a la eliminación de las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, así como la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Es así, que analizando la propuesta remitida por la Diputada Salido Magos, establece que se otorgue a quienes no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo; estas comisiones unidas, consideran acertado plantear el criterio de suficiencia en la redacción, toda vez que al establecer por lo menos una duración de 45 días, se da por entendido que la figura patronal que corresponda podrá otorgar un permiso con mayor duración si así se considera y acredita necesario; o ante la posibilidad de presentarse algunos supuestos que dificulten la reincorporación en corto tiempo a sus actividades laborales se amplíe dicha figura.

Asimismo, ante estas posibilidades, resulta indispensable adicionar al texto normativo donde se señala que por este permiso no debe existir riesgo de perder su trabajo, que **tampoco haya amenaza** del mismo hecho por

Salido Magos

00000020

parte de las figuras patronales, ya que al existir riesgo o simple amenaza de la pérdida del empleo, se puede desincentivar la posibilidad a todas las personas trabajadoras a solicitar cuando sea procedente, este permiso.

Sirve de sustento a lo anterior, diversas observaciones generales emitidas por los comités de Naciones Unidas, en las que se prevén cuatro obligaciones que deben ser consideradas en el cumplimiento y ejercicio de cualquier derecho: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.**⁴

Elementos institucionales³⁴

La disponibilidad

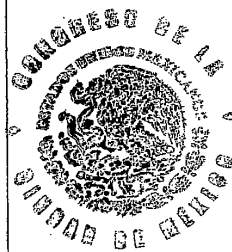
El primer elemento esencial que vamos a revisar es la *disponibilidad*. Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. En materia del derecho a la salud, por ejemplo, el Estado deberá contar con un número suficiente de servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas, los que deberán incluir a los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

La accesibilidad

En relación con la *accesibilidad*, se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles para todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone por lo menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad económica (asequibilidad) y la accesibilidad física.

La aceptabilidad

La aceptabilidad implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, consecuentemente, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación



LEGISLATURA

³⁴ Para profundizar en torno a estas dos metodologías vale la pena revisar Jochen von Bernstorff, "Las formas argumentativas con base en la categorización como alternativa a la ponderación: protección del contenido esencial de los derechos humanos por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", 2012, disponible en <http://biblia.juridicas.unam.mx/libros/773063/8.pdf>, página consultada el 27 de agosto de 2012.

³⁵ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *op. cit.*, pp. 79-83.

de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos en contextos sociales y culturales diversos. Por ejemplo, respecto del derecho a la salud, los establecimientos de salud en comunidades indígenas deberán adecuarse a la cosmovisión del pueblo en cuestión y reconocer sus prácticas médicas.

La calidad

Finalmente, tenemos el elemento esencial de *calidad*, que asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función. En materia de salud, los establecimientos, bienes y servicios de salud "deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas".

[Handwritten signature]

Estas comisiones dictaminadoras consideran que el incluir el criterio de suficiencia es una oportunidad para que el poder legislativo materialice las obligaciones en materia de derechos humanos establecidas en el artículo 1º Constitucional; lo que abona a promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad.

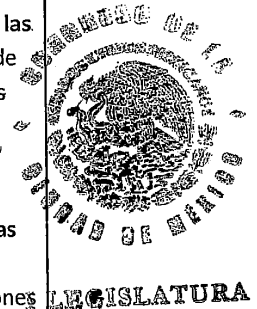
⁴ <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf>

00000021

activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.

En tal virtud, y después de un análisis de la propuesta planteada, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas, consideran necesario realizar las adecuaciones de redacción para quedar como a continuación se indica:

DICE	PROPUESTA DE INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Ley Federal del Trabajo Texto Vigente	Ley Federal del Trabajo Texto propuesto por la iniciativa	Ley Federal del Trabajo Texto propuesto por las Comisiones
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p>CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a la XXVII ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;</p>	<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p>CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a la XXVII ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el</p>	<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de las Personas Trabajadoras y de las Figuras Patronales los Patrones</p> <p>CAPÍTULO I Obligaciones de Las Figuras Patronales los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de las figuras patronales: los patrones:</p> <p>I a la XXVII ...</p> <p>XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo o amenaza de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento</p>

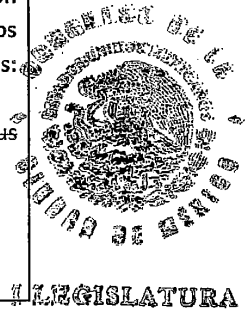


LEGISLATURA

[Handwritten signature]

00000022

	<p>derecho de todas las personas a vivir en familia.</p> <p>Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) El nacimiento de sus hijas e hijos.</p> <p>b) Trámite de adopción.</p> <p>De la XXVIII a la XXXIII...</p>	<p>el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.</p> <p>Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar mediante documentación fehaciente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El nacimiento de las sus hijas e hijos.</p> <p>b) Trámite de adopción.</p> <p>De la XXVIII a la XXXIII...</p>
--	--	--



En consecuencia, la Modificación de éstas Comisiones Unidas, quedaría de la siguiente manera:

ÚNICO. - Se **MODIFICA** el Título Cuarto, Capítulo I, fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

"TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de las Personas Trabajadoras y de las Figuras Patronales

CAPÍTULO I

Obligaciones de las Figuras Patronales

Artículo 132.- Son obligaciones de las **Figuras Patronales**:

I a la XXVII ...

XXVII Bis. Otorgar a las personas trabajadoras, que no tengan derecho a solicitar licencia de maternidad, un permiso de puerperio y adopción suficiente, de por lo menos cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y sin riesgo o amenaza de perder su trabajo, a fin de promover y garantizar el ejercicio de una paternidad y maternidad activas y responsables, priorizando en todo momento el interés superior de la infancia y el derecho de todas las personas a vivir en familia.

[Handwritten signature]

00000023

Para el otorgamiento del permiso de puerperio y adopción se deberá acreditar mediante documentación fehaciente alguno de los siguientes supuestos:

- a) El nacimiento de las hijas e hijos.
- b) Trámite de adopción.

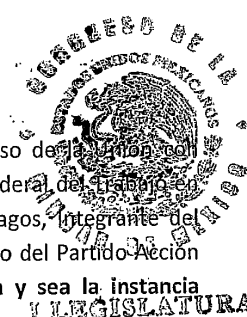
De la XXVIII a la XXXIII...”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso; así como los artículos 103 fracción I, 104, 106, 196, 197 y 260 del Reglamento del Congreso, ambos del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables:

RESUELVEN

PRIMERO. - Se aprueba, con modificaciones la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Permiso de Paternidad, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario de María Gabriela Salido Magos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para ser remitida a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, al Presidente de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que pueda ser remitida a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.



[Handwritten signature]

00000024

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERMISO DE PATERNIDAD.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA



SECRETARIA

SECRETARIA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA.

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA
HERNÁNDEZ



"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

000013 Tómese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores. Enero 8 del 2020.

COMUNICACIONES

Oficio N° 647-2/19 I.P.O. ALI-PLeg

Chihuahua, Chih., a 05 de diciembre de 2019.

2020 12 05 17:00

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Handwritten signature

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia de la Iniciativa ante el Congreso de la Unión No. LXVI/INICU/0010/2019 I.P.O., por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, envía iniciativa con carácter de decreto, para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de facilidades laborales a quienes se encuentren en tratamiento oncológico.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen a dicha Resolución, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:
http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/10929.pdf

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

000005

ATENTAMENTE
DIP. RENÉ FRÍAS BENCOSO
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto para adicionar diversas disposiciones jurídicas a la Ley Federal del Trabajo, y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan a los artículos 132, la fracción XXIX.Ter; y al 134, la fracción V Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 132.-



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.**

I a XXIX Bis.- ...

XXIX Ter.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

XXX a XXXIII. ...

Artículo 134.- ...

I a V.- ...

V Bis.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.

VI a XIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 43, la fracción XI; y al 44, la fracción IX, ambos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.**

Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 43.- ...

I a X.- ...

XI.- Otorgar horarios flexibles, reubicación temporal en el centro de trabajo, o bien, autorizar la realización de sus labores fuera de este, a quien se encuentre en tratamiento oncológico, sin que ello afecte su salario, previa solicitud correspondiente.

Artículo 44.-

I a VIII.- ...

IX.- Solicitar con la oportunidad debida, y previa exhibición de la documentación correspondiente, la flexibilidad de horarios, reubicación temporal o, en su caso, la ausencia del centro laboral, cuando se encuentre en tratamiento oncológico.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

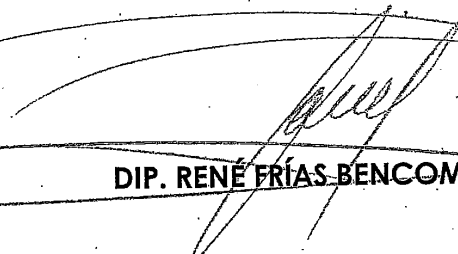
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA


INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVI/INICU/0010/2019 I P.O.

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**

29



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARIA

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Tórnese a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios de la Cámara de Senadores. Enero 8 del 2020.

[Firma manuscrita]

Oficio 2169/147/2019 Exp.12931/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa Presidenta de la Cámara de Senadores Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 4 de la Ley de Migración.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 245 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente Monterrey, N.L., a 10 de diciembre del 2019

Dip. Secretaria

[Firma de Alejandra Lara Maiz] Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaria

[Firma de Leticia Marlene Benvenuti Villarreal] Leticia Marlene Benvenuti Villarreal

001376

F-194619



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SEDE DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:
Dip. Horacio Tijerina Ortiz
Dip. Jesús Ángel Navarrete
Dip. Melchor Hernández V.
Dip. Asael Sepúlveda

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Arturo de la Cruz García

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
38 A FAVOR
2 EN CONTRA
19 ABSTENCIÓN
Fecha 11/1/2019
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 14-catorce de octubre del 2019 dos mil diecinueve, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 12931/LXXV, que contiene escrito signado por el C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma por modificación al artículo 4 de la Ley de Migración.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que en Nuevo León, por diversos factores y características propias del estado, se ha presentado en los últimos años, una cantidad sin precedente de personas que no acreditan su legal estancia en el país. Por lo anterior, se propone que, mediante la modificación de la Ley de Migración, con el propósito de que exista una aplicación plena el orden jurídico en esa materia, ya que ante las circunstancias existe un desbordamiento en las entidades federales encargadas de aplicar la legislación actualmente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Los acontecimientos relacionados con el tema migratorio, que se han presentado en los últimos años en los municipios, han rebasado las estructuras administrativas de los distintos ámbitos de gobierno. A manera ejemplo debemos de recordar que en un solo evento el pasado día 9 de septiembre del 2018, fueron asegurados 336 migrantes. Así como también se han presentado casos en los cuales los migrantes están a la espera de la oportunidad ingresar, de manera lícita o no a los Estados Unidos, teniendo por consecuencia que las personas que se encuentran dentro del territorio, no lo están de manera legal conforme a la legislación mexicana.

Refieren que según la publicación Estadísticas Migratorias Síntesis 2018, en la página 34 hemos de advertir que en la entidad fueron presentados en el año 2017, 2,362 personas y en el 2018, 3,690 incrementándose dicha proporción en un 56.2%. Debiéndose de aclarar, que esto constituye la cifra oficial, la cual puede diferir, de la real, dadas las características con las cuales se presenta el fenómeno descrito.

Adjuntan diversas copias fotostáticas de notas periodísticas, donde según un análisis realizado el día 7 de octubre de 2019, la crisis migratoria que se vive, particularmente en nuestro estado, ha ocasionado que la presentación de extranjeros ante el Instituto Nacional de Migración haya tenido un incremento del 174 por ciento en los primeros ocho meses del año, respecto al mismo periodo de 2018. Este porcentaje representa un incremento del 174 por ciento en comparación con los primeros ocho meses de 2018, cuando apenas se habían presentado mil 969 casos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo expuesto, proponen la modificación del Artículo 4 de la Ley Migración, que establece:

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

Por el siguiente:

La aplicación de esta Ley corresponde a la secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

Concluyen agregando que es de tenerse presente, que las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito municipal, no han sido utilizadas ni desarrolladas, debidamente hasta el momento, y es por ello la pertinencia de la reforma, a fin de hacer, que las funciones consagradas dentro del artículo 115 de la Constitución sean ejercidas plenamente. Es por ello que se propone, otorgar a los municipios, de la posibilidad de que ejerzan plenamente sus funciones de carácter jurisdiccional, contempladas por la legislación, dentro del ámbito municipal en materia de migración.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Con fundamento en el artículo 47 incisos c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de las promoventes es reformar por modificación al artículo 4 de la **Ley de Migración**, a efecto de que la Secretaría de Gobernación pueda auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal; pretendiendo que los órganos de justicia municipales apliquen también la legislación migratoria.

Lo anterior en razón de la gran afluencia de migrantes que desde finales de 2018 se ha intensificado y ocasionado que cada vez sean más los detenidos y presentados ante las autoridades migratorias.

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación "la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Ahora bien según lo solicitado por los promoventes y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de *“iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competan, así como su reforma o derogación”* por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

Artículo Primero. La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la **Ley de Migración**, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Segundo. Transfíerese, en su caso, a los órganos auxiliares, los recursos presupuestales destinados al cumplimiento de la legislación materia, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 04 de diciembre del 2019.

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

RAMIRO ROBERTO GONZALEZ
GUTIERREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

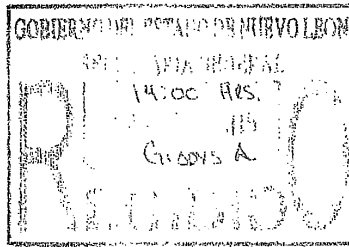
DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

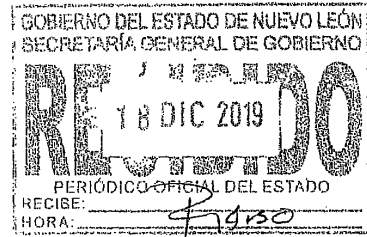
"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA
Oficio Núm.
472-LXXV-2019



Asunto: Se remite Acuerdo No. 245



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 245 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 10 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 245

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse, de manera concurrente, con las demás entidades, del ámbito federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARIA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Segundo. Transfiérase, en su caso, a los órganos auxiliares, los recursos presupuestales destinados al cumplimiento de la legislación materia, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

g-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

30

Tórnese a la Comisión de Gubernación de la Cámara de Senadores. Enero 8 del 2020.

[Firma manuscrita]

Oficio 2170/147/2019 Exp.12571/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa Presidenta de la Cámara de Senadores Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma de los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 246 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente Monterrey, N.L., a 10 de diciembre del 2019

Dip. Secretaria

[Firma manuscrita] Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaria

[Firma manuscrita] Leticia Mariene Benvenutti Villarreal

137

001375

F-194619



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:
Talia Escobedo Esquivel
Ms. Guadalupe Rodríguez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Delfino B. De los Santos Elizondo

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
Fecha 10/12/19
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 01 abril de 2019 para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **12571/LXXV**, que contiene escrito signado por los **CC. Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez y la Maestra Dominga Balderas Martínez**, Coordinadores del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios de la Universidad Metropolitana de Monterrey, mediante el cual presentan, **iniciativa de reforma a los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

ANTECEDENTES

Los promoventes mencionan que uno de los grandes problemas que aquejan en el país es el de la llama “Delincuencia Electoral”, en el quehacer de la función del servicio público para el servicio de la democracia.

Refieren que el artículo primero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece de manera categórica, que esta ley es de orden público y de observancia general en todo el país, y tiene además de establecer los delitos electorales y sus sanciones, el de proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

Así mismo, señalan que en Nuevo León y en México se carece de modelos adecuados de prevención, investigación y sancionamiento que estén alejados o desvinculados de las decisiones políticas, lo cual nos lleva a la corrupción y por ende, a la impunidad, lo cual lastima a la credibilidad en nuestras instituciones electorales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Refieren que nuestro país se ha mantenido en los primeros lugares en materia de corrupción electoral en el mundo, propiciada tanto por los servidores públicos electorales, como complacida por los propios ciudadanos que integran los partidos políticos o ciudadanos sin partido.

Aunado a ello, mencionan que México ha avanzado en el tema de las cuentas claras y la debida transparencia en el manejo de los recursos públicos, por lo que piensan que el tema relativo a los delitos electorales es una asignatura publica que debe institucionalizarse con un carácter sistémico y permanente además de una adecuada vigilancia y control.

Por lo anterior, puntualizan los suscritos que esta iniciativa en materia de los delitos electorales pretende generar nuevas políticas gubernamentales en las que participen los ciudadanos, con el fin de propiciar una mejora continua en el desarrollo de la adecuada y debida interpretación y aplicación de la ley en el tema de la prevención del delito electoral lo cual generará mejores condiciones políticas y jurídicas, en el contexto de la legalidad y legitimidad en el resultado de las decisiones electorales.

Consideran que debe propiciarse que en los delitos electorales se inhabilite a los servidores públicos, con carácter de vitalicio, para que nunca ocupen nuevos empleos en el gobierno en lo general, todo ello para que estos nuevos modelos de justicia electoral, lleven a fortalecer un verdadero cambio en la utopía actual de que existe un real combate a la impunidad.

A su vez, manifiestan que los gobernantes y operadores de los sistemas de anticorrupción en México deben estar desmarcados de los partidos políticos, o de los grupos de poder para poder ejercer realmente un gobierno abierto,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

transparente y con buena rendición de cuentas. También mencionan que dichas autoridades electorales deberán trabajar más en la prevención del delito, a través del uso de la tecnología, para crear nuevos mecanismos que funcionen en materia de investigación para la prevención y para hacer valer el espíritu del artículo 21 constitucional.

Incluso, señalan que debe realizarse la creación de una policía cibernética electoral y especializada en campo, y que los servidores públicos que cometan delitos electorales nunca más ocupen cargos en el gobierno.

Por lo anterior, exponen que pretenden reformas los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para que se adecúen, y alinien integralmente todos los sujetos electorales en ambas disposiciones punitivas, y no queden impunes, para que de esta forma, se fortalezca el estado de Derecho y que sirva para preservar la integridad humana en la participación ciudadana electoral, que debe tener un destino legal y eficaz para el bien común, combatiendo y previniendo y sancionando los delitos electorales, que tanto dañan a la sociedad mexicana.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de los Promoventes es la reforma a los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos electorales, con el objeto de ampliar los sujetos responsables de conductas relativas en la indebida aplicación de recursos destinados para los procesos electorales.

Actualmente ya se sanciona a quien destine utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, o candidato y se considera benéfico agregar al funcionario partidista u organizadores de campaña, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

Al efecto y toda vez que lo que se pretende reformar es una ley del orden federal, debemos de observar lo establecido en el inciso b) fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que a la letra señala:

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictamen, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

II.- Comisión de Legislación:

b) La iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.

Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 11 y 14 de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. (...)

II. (...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

III. Destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, candidato, **funcionario partidista u organizadores de actos de campaña**, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

IV (...)

V. (...)

VI. (...)

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista, organizadores de actos campaña, **partido político, coalición, o agrupación política**, que aprovechen fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de ésta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, 04 de diciembre del 2019.

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:


**ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

DIP. SECRETARIO:


JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

RAMIRO ROBERTO GONZALEZ
GUTIERREZ

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

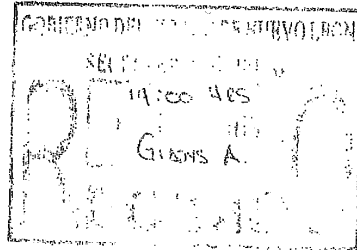
ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

"2019. AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

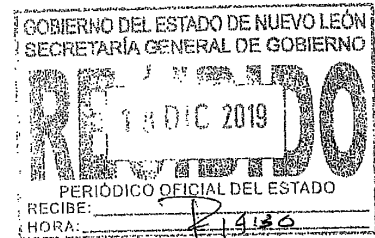


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
473-LXXV-2019



Asunto: Se remite Acuerdo No. 246



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 246 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 10 de diciembre de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 246

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. (...)

II. (...)

(...)

g.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

III. Destine, utilice o permita la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política, candidato, funcionario partidista u organizadores de actos de campaña, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

IV (...)

V (...)

VI (...)

Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista, organizadores de actos campaña, partido político, coalición, o agrupación política, que aprovechen fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de ésta Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

8.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019. AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARIENE BENVENUTI
VILLARREAL

5.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

31

Trátese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Cámara de Senadores. Enero 8 del 2020.

[Firma manuscrita]

Oficio 2189/150/2019 Exp.12769/LXXV

Sen. Mónica Fernández Balboa Presidenta de la Cámara de Senadores Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 249 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente Monterrey, N.L., a 17 de diciembre del 2019

Dip. Secretaría

[Firma manuscrita] Alejandra Lara Maiz

Dip. Secretaría

[Firma manuscrita] Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

Stamp: SECRETARÍA DE SENADORES, 001377, 01 13 2020

F-194619



“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR: Eduardo Loel P...

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO: Jorge de León F de

APROBADO POR UNANIMIDAD MAYORÍA DE VUELTO ABSTENCIÓN Fecha 17/1/20 CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 07- siete de agosto del 2019 dos mil diecinueve, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 12769/LXXV, que contiene escrito signado por el C. DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de no discriminación para el acceso al trabajo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señala el promovente que el artículo quinto de nuestra Constitución General de la República consagra el derecho humano al trabajo en los siguientes términos.

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Lo anterior representa no solo el desarrollo de un trabajo, sino el acceso al mismo, que en correlación con el artículo primero de nuestra constitución, no puede estar impedido por actos discriminatorios, ya que el ejercicio de ningún derecho puede negarse por razones de discriminación. Así lo señala nuestra Carta Magna en los siguientes términos:

Artículo 1...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En razón de ello, observamos que el artículo segundo de nuestra Ley Federal de Trabajo señala que:

“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Menciona que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

Agrega que la igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención del promovente es reformar el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de no discriminación para el acceso al trabajo.

Actualmente se habla en todo caso de no discriminación del trabajador, es decir, de una persona ya contratada por un patrón, pero no así de no discriminación para acceder a un trabajo, garantía consagrada en nuestra constitución como ya se ha mencionado, pero que no se encuentra plasmada en esta disposición legal. En razón de lo anterior, es necesario también prever la no discriminación para el acceso al trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Ahora bien según lo solicitado por los promoventes y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competen, así como su reforma o derogación”*** por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respete plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación **para el acceso al trabajo y para el ejercicio del mismo** por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de diciembre del 2019.

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ

DIP. VOCAL

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 249

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación para el acceso al trabajo y para el ejercicio del mismo por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Artículo Segundo.- Remítase a la Cámara de Senadores el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL



*Aprobado, Comuníquese
Enero 8 del 2020*

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTASEG) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada el día 18 de diciembre de 2019 la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a enviar un informe detallado sobre el destino de los recursos etiquetados al FORTASEG en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, suscrito por la Dip. Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado de "**CONTENIDO**", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo al "**ACUERDO**" se presentan las propuestas específicas.

I. ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2019, la Dip. Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a enviar un informe detallado sobre el destino de los recursos etiquetados al FORTASEG en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL 64-II-6-1512 Expediente No. 157 determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO

La diputada promovente en su punto de acuerdo establece que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fue creada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, cuando se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública ya que antes llevaba el nombre de Secretaría de Seguridad Pública, esta reestructuración se hace principalmente para diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas gubernamentales en materia de seguridad pública.

Con este nuevo proyecto se crea la Guardia Nacional por medio de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo del 2019, en donde se establece que será un órgano desconcentrado de la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana, será de carácter civil, disciplinado y profesional, tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

La Guardia Nacional ocupa el mando como comandante operativo el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, la finalidad de esta institución es descrita en el artículo 6° de la Ley de la Guardia Nacional, que a la letra dice:

"Artículo 6. *Son fines de la Guardia Nacional:*

- I.** *Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;*
- II.** *Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;*
- III.** *Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y*
- IV.** *Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios."*

La diputada promovente manifiesta que para apoyar a cumplir las finalidades de la Guardia Nacional se etiquetaron recursos de \$4,009,124,098, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, para el Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública, (FORTASEG), (antes Subsidio para la Seguridad en los Municipios, SUBSEMUN) especificados en artículo 8:

"Artículo 8. *El presente Presupuesto de Egresos incluye la cantidad de \$4,009,124,098, para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función.*

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los programas con prioridad nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

A más tardar el 15 de febrero, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales incluirán lo siguiente:

- I.** *Los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación;*

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

II. La fórmula de elegibilidad y distribución de recursos.

En dicha fórmula deberá tomarse en consideración, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia; la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y

III. La lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá suscribir los convenios específicos de adhesión y sus anexos técnicos, con las entidades federativas y con los beneficiarios del subsidio, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

En dichos convenios deberán preverse los términos de la administración de los recursos del subsidio con base en las siguientes modalidades:

a) Ejercicio directo de la función de seguridad pública en el municipio o demarcación territorial por la entidad federativa;

b) Ejercicio directo de la función de seguridad pública por el municipio, o

c) Ejercicio coordinado de la función de seguridad pública entre ambos.
En los casos de los incisos b) y c) deberá estipularse el compromiso de las entidades federativas de entregar el monto correspondiente de los recursos a los municipios o demarcaciones territoriales, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que aquéllas reciban los recursos de la Federación.

En los convenios se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a los beneficiarios, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los subsidios.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 7 de este Decreto."

Por ello, la diputada promovente señala que el subsidio cubre aspectos de evaluación de control de confianza, capacitación, recursos de homologación policial, mejora de condiciones laborales para los policías, como equipamiento, infraestructura, conformación de bases de datos, centros telefónicos, profesionalización y certificación de los elementos de seguridad, también apoyo al fortalecimiento tecnológico, de equipo, infraestructura

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

de las instituciones de seguridad, prevención social de la violencia, de la delincuencia, capacitación en derechos humanos e igualdad de género.

Sin embargo, a pesar de este recurso existieron varias quejas y reclamos en lo que va el año por parte de policías municipales y estatales en varios Estados del país por falta de equipamiento, infraestructura e insumos.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente resolutivo:

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana a enviar un informe detallado sobre el destino de los recursos etiquetados al FORTASEG en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, esta Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La diputada promovente propone exhortar a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana a enviar un informe detallado sobre el destino de los recursos etiquetados al FORTASEG en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

De acuerdo con información oficial, el ***Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad en Entidades Federativas y Municipios*** se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad¹, sustituyendo al SUBSEMUN y se destinará a 300 municipios beneficiarios, mismos que son seleccionados conforme a los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Municipios que ejerzan directamente la función de seguridad pública.
- b) Entidades federativas que ejerzan la función de seguridad pública a nivel municipal.
- c) Municipios y entidades federativas que ejerzan la función de seguridad pública municipal de manera coordinada.

Con este subsidio se cubren aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia y en general apoyar la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

En esencia, la diferencia principal con el SUBSEMUN es que el FORTASEG se basa en el desarrollo de las personas, en este sentido, se busca el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

Los programas prioritarios dentro del Fondo son:

1. Desarrollo, profesionalización y certificación Policial.
2. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
3. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal.
4. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
5. Sistema Nacional de Atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
6. Diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia.

TERCERA.- En el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018,

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

prevé la cantidad de \$4,009,124,098.00 (Cuatro mil nueve millones ciento veinticuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos se canalizaron para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, a fin de destinarlos para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en alineación con los Programas con Prioridad Nacional definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para el ejercicio de esos recursos, el 15 de febrero de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019 ².

Dichos lineamientos establecen que tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación de los recursos y metas del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, así como dar a conocer la fórmula de elegibilidad y de distribución de los recursos, el listado de municipios y demarcaciones territoriales Beneficiarios y el monto de asignación correspondiente a cada uno.

Igualmente se señala que los recursos federales del FORTASEG no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser ministrados a los Beneficiarios, por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento, verificación y evaluación se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables a los subsidios federales.

² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550497&fecha=15/02/2019

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Se señala que esos recursos son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales vigentes, por lo que debería evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a los Beneficiarios en materia de seguridad pública y en ningún caso, sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines por parte de los Beneficiarios. Las limitantes para la ministración de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA.- En días pasados, se conoció que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública modificará las reglas de distribución del Fondo de Fortalecimiento para la Seguridad Municipal, en las que prevé dar un mayor peso al "tamaño del problema" e incorporará el rubro de eficiencia en el combate a la delincuencia a partir de la incidencia delictiva oficial y los informes policiales homologados.³

Lo anterior, indica que se ha entrado en una fase de evaluación del primer año de aplicación de recursos en la actual administración que podría derivar en un ajuste en la operación de uno de los principales instrumentos de política pública contra la delincuencia en México.

Por todo ello y dada la trascendencia e impacto social de estos recursos, los integrantes de esta comisión consideran oportuno y necesario que el Congreso de la Unión a través de esta Comisión Permanente conozca de las evaluaciones y resultados de la aplicación de los recursos en materia de seguridad enmarcados en este mecanismo presupuestal.

Del análisis de los recursos destinados a este subsidio en 2019, podrán derivarse objetivos más claros para el ejercicio de los destinados al ejercicio 2020 que apenas inicia.

No podemos perder de vista que el objetivo esencial de estos recursos es el de fortalecer profesionalizar y dignificar las instituciones y cuerpos policiales en estados y municipios y consolidar los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en el objetivo esencial de brindar mayor seguridad a la ciudadanía.

QUINTA.- Tomando en consideración lo señalado en la parte relativa a las consideraciones, los integrantes de esta Comisión consideran que la proposición presentada por la Diputada Margarita García García es de atenderse a través de la

³ <https://www.elmanana.com/cambian-regla-para-fondo-de-seguridad-sesnsp-fortaseg-poblacion/4989179>

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

solicitud de información que formula y de cuya respuesta las y los legisladores federales contarán con más elementos de evaluación y seguimiento en la materia de aplicación de este subsidio, el fortalecimiento de la seguridad pública, el cual no es solo uno de los ejes centrales de la política del actual gobierno sino uno de los aspectos más importantes y sensibles de la agenda política nacional con la que este Congreso de la Unión se ha comprometido.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que remita a esta soberanía un informe sobre el destino de los recursos etiquetados al Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FORTASEG) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero de 2020.


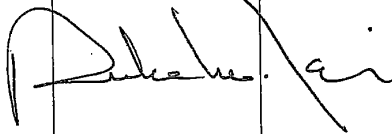

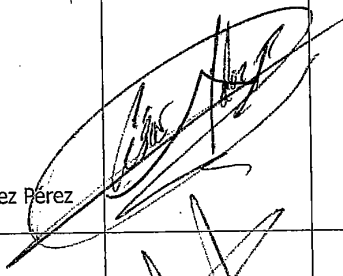

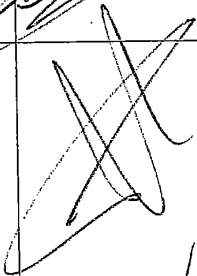


DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL FORTASEG EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.



PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
 GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTASEG) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)			
 Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
 Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN)			
 Dip. Enrique Ochoa Reza (PRI)			


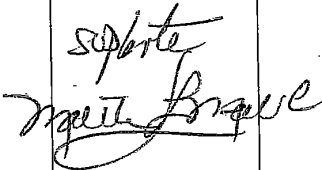





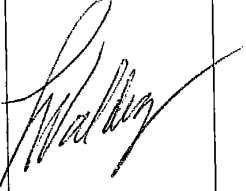




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DÉMARCAIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTASEG) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)			
 Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA)			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)			
 Dip. María de los Ángeles Huerta del Río (MORENA)			






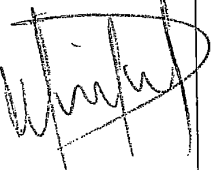


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTASEG) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carolina García Aguilar (PES)			
 Sen. Verónica Noemí Camino Farjat (PVEM)			
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)			


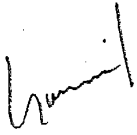






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA PARA QUE REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS ETIQUETADOS AL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FORTASEG) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)			
 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)			
 Sen. Juan Zepeda (MC)			



*Aprobado, con unigüese
Enero 8 del 2020*

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada el día 18 de diciembre de 2019, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a otorgar de manera ágil las medidas de ayuda provisional, asistencia, atención y rehabilitación que requieran los hijos de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón, para atender las circunstancias adversas derivadas de su asesinato, suscrito por el Dip. José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

- II. En el apartado de "**CONTENIDO**", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo al "**ACUERDO**" se presentan las propuestas específicas

I. ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2019, el Dip. José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a otorgar de manera ágil las medidas de ayuda provisional; asistencia, atención y rehabilitación que requieran los hijos de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón, para atender las circunstancias adversas derivadas de su asesinato.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio no. DGPL 64-II-4-1494 Expediente No.148 CP determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO

El proponente refiere una serie de consideraciones que se describen a continuación:

1. El 10 de diciembre de 2019, circuló en los principales medios de comunicación la noticia relacionada con el caso de la madre de familia y regiomontana Abril Pérez Sagaón en la que se da a conocer que el magistrado Héctor Jiménez López, encargado de ordenar la modificación de la medida cautelar contra Juan Carlos García, ex esposo de Abril Pérez Sagaón, y de negar la reclasificación de delitos menores como la violencia doméstica, por el intento de feminicidio.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

2. El 29 de noviembre del presente año, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México informó de la suspensión e investigación de Federico Mosco González y Luis Alejandro Díaz Antonio, jueces relacionados con el caso de Abril Pérez Sagaón, quien fue asesinada, el 25 de noviembre de 2019. Sin que la medida de suspensión procediera en contra del citado magistrado Héctor Jiménez López, lo que motivó que la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, jefa del gobierno de la Ciudad de México, se pronunciara en el sentido de no estar de acuerdo con la medida impuesta por el Consejo de la Judicatura y declarara: Me parece que también hay responsabilidad en el Magistrado y creo que debería de ser revisado por el tribunal y la judicatura.

3. En el mismo sentido, el presidente Andrés Manuel López Obrador se pronunció para solicitar del Poder Judicial la revisión de su decisión de dejar sin castigo al magistrado Héctor Jiménez López, quien modificó la medida cautelar de prisión preventiva contra el ex esposo de Abril Pérez Sagaón tras su intento de feminicidio.

4. El 3 de diciembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó con 414 votos el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que realicen las investigaciones que correspondan y en su caso, se sancione, inhabilite y destituya del cargo al ciudadano Federico Mosco González, juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al magistrado Héctor Jiménez López, por las posibles irregularidades cometidas en el expediente U12/1504/2019 de la ciudadana Abril Pérez Sagaón.

El diputado promovente expone en su argumentación que derivado de los funestos acontecimientos que se han venido sucediendo después del asesinato de Abril Pérez Sagaón, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México dio a conocer el 10 de diciembre de 2019 lo siguiente:

"Que al tiempo que Juan Carlos "N", ex esposo de Abril Cecilia, cuenta con una orden de aprehensión por incumplir las medidas cautelares a las que fue sometido por un juez, se solicitó la llamada "ficha roja" a la Interpol para evitar que el imputado salga del país.

En este sentido, se informó que los policías de Investigación que lo buscan han revisado dos viviendas en la Ciudad de México, un domicilio más en el estado de México y una casa más en Querétaro de sus familiares, pero hasta el momento no se ha logrado su detención.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

De igual manera, la recién nombrada fiscal Ernestina Godoy anunció que ya se tiene plenamente identificada la motocicleta que se usó en el homicidio de Abril Cecilia".

Concluye al señalar que ante la grave situación que enfrentan no sólo los familiares sino de manera directa los tres hijos de la ciudadana regiomontana Abril Cecilia Pérez Sagaón, asesinada el 25 de noviembre de 2019, debido a la falta de esclarecimiento del crimen así como de las pruebas que confirmen el móvil y la detención de los responsables; es urgente que esta instancia garantice de manera ágil el otorgamiento de medidas de ayuda provisional, asistencia, atención y rehabilitación que requieran los hijos de la víctima mencionada, además se revise la actuación de los ministerios públicos y jueces que han tenido que ver en este caso.

Por todo lo anterior, el Dip. José Martín López Cisneros, propone los siguientes resolutivos:

Primero. *Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que en el marco de sus atribuciones, revise de manera objetiva la actuación del magistrado Héctor Jiménez López, como encargado de la revisión de las apelaciones del Ministerio Público en el caso de la ciudadana regiomontana Abril Cecilia Pérez Sagaón, asesinada el 25 de noviembre de 2019.*

Segundo. *Se exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que en el ámbito de sus atribuciones, otorgue medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requieran los hijos de la ciudadana Abril Pérez Sagaón para atender las circunstancias adversas derivadas de su asesinato.*

Tercero. *Se exhorta a la fiscal general de Justicia de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones, revise y evalúe la actuación de los ministerios públicos en la denuncia de la violencia ejercida contra la ciudadana regiomontana Abril Cecilia Pérez Sagaón y las medidas cautelares adoptadas para su seguridad y acceso a la justicia.*

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con fundamento en las siguientes consideraciones:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

PRIMERA.- La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, esta Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El diputado promovente propone exhortar a al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que se revise de manera objetiva la actuación del magistrado Héctor Jiménez López como encargado de la revisión de las apelaciones del Ministerio Público en el caso de la ciudadana regiomontana Abril Cecilia Pérez Sagaón.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 1, párrafo tercero establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial.

Por su parte, el capítulo II de ese mismo ordenamiento, denominado "Facultades y Obligaciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México" establece en el artículo 218, fracción VI, lo siguiente:

*VI. **Conocer y resolver** las quejas que no sean de carácter jurisdiccional y en su caso dar vista a la Contraloría, así como **los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura, Magistraturas Juzgados y demás personas servidoras públicas de la administración de Justicia**, así como integrantes de las Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente;*

De igual forma, el artículo 224 del mismo ordenamiento establece:

*Artículo 224. **El Consejo de la Judicatura**, podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Titular del Juzgado o de la Magistratura. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.*

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Finalmente, el Título Décimo Cuarto, denominado "De las Responsabilidades Oficiales" en su Capítulo Primero "De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas de la Administración de Justicia" establece en su artículo 287 lo siguiente:

Artículo 287. Las o los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las o los Consejeros de la Judicatura, las o los Jueces, la o el Visitador General, las o los Visitadores Judiciales, así como todas o todos los servidores públicos de la administración de justicia, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determinen la presente Ley, la ley en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano encargado de sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de las personas servidoras públicas de la administración de justicia del fuero común en la Ciudad de México, es el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial en primera instancia y en términos del reglamento que establezca su funcionamiento. El Consejo de la Judicatura resolverá, en definitiva, en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, mediante la substanciación del recurso de inconformidad previsto en esta ley.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, solo podrán ser removidos de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, esta comisión dictaminadora determina que el primer exhorto propuesto por el diputado José Martín López Cisneros es viable toda vez que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es la autoridad competente para conocer, investigar y sancionar a los jueces y magistrados involucrados en el caso de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón.

Por otro lado, el promovente solicita que dicho exhorto sea dirigido al Consejo de la Judicatura para revisar las actuaciones del magistrado Héctor Jiménez López, encargado de la revisión de las apelación del caso de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón, sin embargo, es importante destacar que el magistrado no es el único juzgador involucrado en la resolución de este asunto, los jueces Federico Mosco González y Luis Alejandro Díaz Antonio, de igual forma están involucrados en la reclasificación del caso.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

No escapa de la atención de esta comisión que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante un comunicado el 29 de noviembre, anuncio que realizaría una profunda investigación sobre lo actuado en torno al caso de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón, así como la suspensión de los jueces de control del Sistema Penal Acusatorio, Federico Mosco González y Luis Alejandro Díaz Antonio, hasta que concluya el análisis de lo actuado.

De igual forma, como se menciona en las consideraciones, la Cámara de Diputados en su sesión del 3 de diciembre de 2019, aprobó un Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a diferentes autoridades, entre ellas al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que realicen las investigaciones que correspondan y se sancione e inhabilite del cargo a los jueces y magistrados involucrados.

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora, considera que el exhorto propuesto por el diputado promovente no solamente debe hacer referencia al magistrado Héctor Jiménez López, sino se debe exhortar al Consejo de la Judicatura a revisar la actuación de todos los juzgadores involucrados en este caso el cual concluyó con el feminicidio de la C. Abril Pérez Sagaón.

Adicionalmente esta comisión dictaminadora considera que no basta con hacer un llamado para la revisión de la actuación de estos juzgadores en el caso que nos ocupa; consideramos que éste es el reflejo de un problema más profundo que tiene que ver con la concientización de los impartidores de justicia, para que en sus sentencias cuenten siempre con criterios apegados a la perspectiva de género, toda vez que evidentemente estos criterios estuvieron ausentes en el caso de la C. Abril Pérez Sagaón.

Cabe destacar que procurar e impartir justicia con perspectiva de género no debe ser opcional, ésta perspectiva debe aplicarse siempre. Así los establecen no sólo los tratados internacionales de los que formamos parte; también nuestro marco jurídico lo contempla. Muestra de ello son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", así como nuestro amplio entramado jurídico. Contamos con leyes especializadas en materia de violencia contra las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley General de Víctimas, las cuales contienen

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

herramientas y formas de actuación con perspectiva de género para proteger la integridad de las mujeres en casos concretos.

No podemos dejar de mencionar que existen protocolos en la materia, por ejemplo, el **Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**, el cual realiza el abordaje judicial del fenómeno de la violencia letal contra las mujeres, es decir, aquella que las expone al riesgo de muerte. Más aún, en México también contamos con el **Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. En dicho protocolo se establece la necesidad de que el juzgador *"pueda detectar los impactos diferenciados que una norma genera y de buscar soluciones a través del derecho, lo que determina si en un proceso se debe o no aplicar la perspectiva de género es la existencia de situaciones asimétricas de poder o bien de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas."*¹

Por todo ello, la obligación de procurar e impartir justicia con perspectiva de género es simplemente inexcusable.

En consecuencia, esta comisión considera incorporar al resolutivo un exhorto para que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, realice una evaluación de la implementación de los protocolos correspondientes, a fin de que las sentencias y resoluciones se realicen con perspectiva de género.

TERCERA.- El diputado en su segundo resolutivo exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para que otorgue medidas de ayuda provisional de asistencia, atención y rehabilitación que se requieran para los hijos de la C. Abril Pérez Sagaón.

La Ley General de Víctimas publicada el 9 de enero de 2013, es el marco jurídico aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que dicho ordenamiento deriva de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

¹ http://www.pjhidalgo.gob.mx/tsj/unidad_genero/descargar/protocolo1.pdf pág 77.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

En dicha ley se prevé la integración del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual de conformidad son en su artículo 84, establece el objeto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que es el siguiente:

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.

Por su parte, la Ley General de Víctimas en su artículo 4, establece quienes pueden ser considerados como víctimas:

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



Dictamen de la Primera Comisión
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De igual forma, dicho ordenamiento en su Título Tercero prevé una serie de medidas de ayuda a las víctimas que van desde apoyo de alojamiento y alimentación, traslado, protección, asesoría jurídica, atención médica y psicológica; de igual forma se prevén medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia que establecen como mínimo:

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; III. La asistencia a la víctima durante el juicio; IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio. Dichas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico.

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable el segundo exhorto realizado por el diputado promovente, toda vez que los familiares de la C. Abril Pérez Sagaón, son consideradas por la Ley General de Víctimas como víctimas indirectas y por ello las autoridades correspondientes deben implementar las medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Sin embargo, se considera oportuno realizar una adecuación al resolutivo del promovente toda vez que de conformidad con el artículo 8 de la ley en comento se establece que:

*Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o **de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda**, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque*

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...

*La Comisión Ejecutiva, **así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar**, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.*

...

*Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, **de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias**, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.*

De lo anteriormente transcrito, se puede observar que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, establece que las propias entidades federativas deberán crear sus propias Comisiones locales para atender a las víctimas. Por ello se considera importante que el resolutivo propuesto exhorte de manera específica a la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, toda vez que el femicidio ocurrido el 25 de noviembre en contra de la C. Abril Pérez Sagaón sucedió en dicha entidad federativa.

CUARTA.- Por lo que respecta al último resolutivo propuesto por el diputado para que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorte a la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, revise y evalúe la actuación de los ministerios públicos en la denuncia de la violencia ejercida contra la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón y las medidas cautelares adoptadas para su seguridad y acceso a la justicia.

Esta comisión considera relevante realizar dicho exhorto toda vez que la revisión de las actuaciones realizadas por las autoridades relacionadas con el caso de la C. Abril Pérez Sagaón, el cual desafortunadamente derivó en un feminicidio, es fundamental para evitar que estas situaciones se vuelvan a repetir. Ello brindará la oportunidad de autoevaluar las fallas que actualmente existen cuando se presentan denuncias

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

en donde las víctimas son mujeres y su integridad física puede estar en peligro si no se toman las medidas necesarias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto al federalismo y al principio de división de poderes, hace un llamado al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para que en el marco de sus atribuciones revise la actuación de los jueces y el magistrado encargados de resolver el caso de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón. Asimismo, para que realice una evaluación de la implementación de los protocolos correspondientes, a fin de que las sentencias y resoluciones se realicen con perspectiva de género.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorgue medidas de ayuda provisional, asistencia, atención y rehabilitación que requieran los familiares de la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón para atender las circunstancias adversas derivadas de su feminicidio.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, revise y evalúe la actuación del ministerio público en la denuncia de violencia ejercida contra la C. Abril Cecilia Pérez Sagaón y las medidas cautelares adoptadas para su seguridad y acceso a la justicia, informe sobre los resultados obtenidos y se implementen las medidas necesarias para que las actuaciones del ministerio público se realicen con perspectiva de género.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero de 2020.


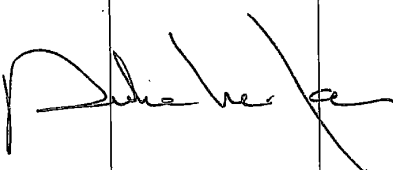

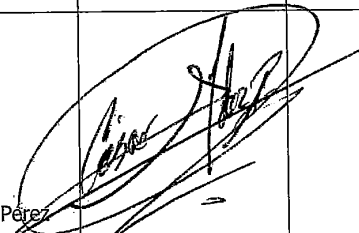

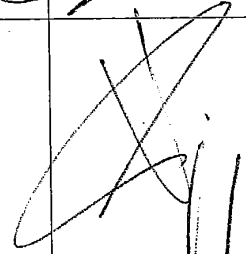

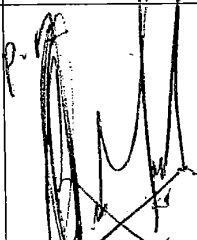
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.



PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
 GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORGUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.


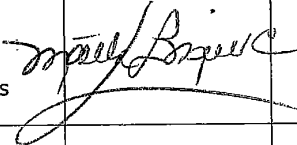

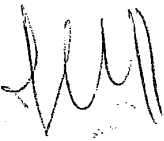



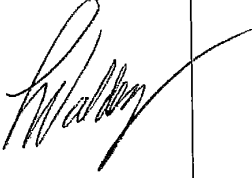


Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)			
 Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
 Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN)			
 Dip. Enrique Ochoa Reza (PRI)			



PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
 GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)			
 Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA)			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)			
 Dip. María de los Angeles Huerta del Río (MORENA)			






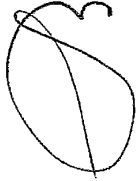


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)			
 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)			
 Sen. Juan Zepeda (MC)			


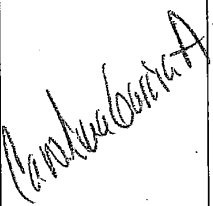






PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES Y EL MAGISTRADO ENCARGADOS DEL CASO DE LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE OTORQUE MEDIDAS DE ATENCIÓN A SUS FAMILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE Y EVALÚE LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA DENUNCIA DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA C. ABRIL CECILIA PÉREZ SAGAÓN.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carolina García Aguilar (PES)			
 Sen. Verónica Noemi Camino Farjat (PVEM)			
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)			



*Aprobado por unanimidad el
Enero 8 del 2020*

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada el día 18 de diciembre de 2019, la proposición con punto de acuerdo por el que por el que se exhorta a las legislaturas de las Entidades Federativas a reformar sus constituciones y leyes en materia de seguridad pública para establecer que los municipios y las alcaldías tendrán la facultad de contar con centros de control de confianza para certificar a sus policías, suscrito por el Dip. José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"**, se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado de **"CONTENIDO"**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo al "**ACUERDO**" se presentan las propuestas específicas.

I. ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2019, el Dip. José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de las Entidades Federativas a reformar sus constituciones y leyes en materia de seguridad pública para establecer que los municipios y las alcaldías tendrán la facultad de contar con centros de control de confianza para certificar a sus policías.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio no. DGPL 64-II-1-1598 Expediente No.159 determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO

La proposición con punto de acuerdo presentada por el Dip. José Ángel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, señala que la depuración de las policías estatales y municipales es fundamental para la disminución de la corrupción y de la incidencia delictiva. Mediante la evaluación y control de confianza de los cuerpos policíacos se evalúa la confiabilidad de quienes son sometidos al proceso, debido principalmente al hecho que se miden factores como la integridad y probidad personal; la veracidad y honestidad de las declaraciones, la moralidad en el ejercicio, así como la lealtad y la incorruptibilidad.

De acuerdo con el sitio web del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el examen de control de confianza se compone de cinco evaluaciones, las cuales contribuyen a verificar que el personal activo actúe dentro del marco de

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

conducta que dicta la normatividad institucional, así como el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil de puesto; derivado de ello en su caso se emite la certificación correspondiente. De lo anterior se desprende que tal proceso permite contar con instituciones de seguridad pública y/o privada que destaquen por servidores públicos competentes, confiables, alejados de la corrupción, con una visión de servicio y cuyo perfil corresponda a los requerimientos del puesto y valores institucionales.

En este sentido, el proponente sostiene que ante el crecimiento de los índices de corrupción e impunidad, la falta de entendimiento entre las autoridades, así como del ambiente de inseguridad y violencia que por años se ha vivido en el país, a iniciativa de diversos gobiernos locales se han adoptado diversas medidas para combatir la delincuencia en permanente coordinación entre órdenes de gobierno.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) es la instancia que sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del SNSP y es presidido por el Presidente de la República e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, la jefa del gobierno de la Ciudad de México, el Comisionado Nacional de Seguridad, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a su vez; con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del CNSP, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública, es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos.

Del SENSPP depende la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación (CPCA), que tiene por objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, realizar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables y sus acuerdos, ratificados por el CNSP en la materia, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

El diputado menciona que del mismo modo que ocurre en Coahuila, en la mayoría de las entidades federativas los CECC son organismos descentralizados, los cuales son encabezados por titulares designados por el Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, lo que mina su independencia.

Concluye el promovente al señalar que lo anterior expuesto retrata de cuerpo entero la fragilidad que existe, en los hechos, para el nivel municipal de gobierno en materia de control de confianza de las policías municipales, así en Coahuila como en toda la República. Respetuosos del pacto Federal, pero sin perder de vista el contexto más inmediato de vida y convivencia social, es oportuno que, desde el Congreso de la Unión, se alce la voz para mejorar.

Por todo lo anterior, el diputado realiza la siguiente propuesta de resolutive:

***Único.-** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas a reformar sus constituciones y leyes en materia de seguridad pública para establecer que los municipios y las alcaldías tendrán la facultad de contar con centros de control de confianza para certificar a sus policías.*

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, esta Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta comisión dictaminadora coincide con que la selección de las policías estatales y municipales es fundamental para la disminución de la corrupción y de la incidencia delictiva.

Si bien el diputado promovente solicita exhortar a las entidades federativas para que realicen las modificaciones legislativas correspondientes para establecer que los municipios y las alcaldías tendrán la facultad de contar con centros de control de confianza para certificar a sus policías, es necesario revisar primero el marco jurídico correspondiente para poder determinar el sentido del exhorto.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) como lo establece el promovente, es la instancia que sienta las bases de coordinación y distribución de competencias, en materia de seguridad pública, entre la Federación, los Estados y municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Su ámbito de aplicación se encuentra previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la cual es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Dicha ley, en su artículo 18, fracción XI, establece que corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo anterior, de dicho Secretariado depende la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación (CPCA), que tiene por objetivo apoyar en el análisis e instrumentación de las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de certificación, acreditación, evaluación y control de confianza de los servidores

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, realizar, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, acciones de seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables y sus acuerdos, ratificados por el CNSP en la materia, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación es:

*Artículo 21.- **El Centro Nacional de Certificación y Acreditación será el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.** Este Centro contará con un órgano consultivo integrado por las instituciones públicas y privadas que se determinen en el Reglamento de este ordenamiento.*

Adicionalmente, corresponde a dicho CNSP, lo siguiente:

*Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, **verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.***

Por lo que corresponde a las entidades federativas, el artículo 39, apartado b, fracción X de la Ley en comento, establece que:

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

Como podemos observar de los artículos antes transcritos muestran que la materia de control de confianza de la policía es una política pública relacionada con los tres órdenes de gobierno, misma que es coordinada mediante la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- Que en el examen de control de confianza de los cuerpos policíacos se evalúa la confiabilidad de quienes son sometidos al proceso, debido

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

principalmente al hecho que se miden factores como la integridad y probidad personal; la veracidad y honestidad de las declaraciones, la moralidad en el ejercicio, así como la lealtad y la incorruptibilidad.

Que las evaluaciones, contribuyen a verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil de puesto; derivado de ello en su caso se emite la certificación correspondiente.

Dentro de las consideraciones realizadas por el promovente, se describe actualmente en enramado normativo en materia de control de confianza de policías se desdibuja a nivel local, particularmente en el ámbito municipal, lo anterior derivado a que cuando los gobiernos estatales al momento de legislar en esta materia, generan que todo esta política pública recaiga en el Estado y no así en los municipios.

CUARTA.- Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación general del legislador, sin embargo, es importante mencionar que toda la fundamentación de la propuesta está basada en datos de una sola entidad federativa, si bien lo anterior es relevante, no implica que pueda ser tomada como referencia para que este órgano colegiado emita un exhorto para efecto de solicitar a todas las Entidades de la República realicen modificaciones legales a nivel constitucional y legal en materia de centros de control de confianza para certificar a sus policías.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta las competencias residuales de las entidades federativas, principio consagrado en el artículo 124 constitucional que determina que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En este sentido, la política pública en materia de centros de control de confianza para certificar a sus policías, corresponde a las entidades federativas y es coordinada a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

No escapa de nuestra atención que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, envía de manera mensual un informe de ***Evaluación de control de confianza al personal del Servicio profesional de carrera de las***

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

instituciones de Seguridad Pública, mismo que puede ser descargado en el siguiente link:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/517983/Informe_Centro_Nacional_de_Certificacion_y_Acreditacion_Noviembre_2019.pdf

Por todo lo anterior, esta comisión dictaminadora considera que antes de exhortar a las entidades federativas a realizar adecuaciones a sus constituciones y leyes secundarias en materia de control de confianza de policías, es necesario que se cuente con un diagnóstico general que permita determinar donde se encuentra la problemática planteada y si esta se da en todas las entidades federativas o se solo en algunas de éstas.

Por ello, se considera conveniente exhortar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como el órgano responsable de coordinador y evaluar a los centros Estatales, para que remita a esta soberanía un diagnóstico sobre el estado que guardan los controles de confianza para certificar policías a nivel local, particularmente en los municipios y alcaldías, para que con dicha información, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pueda evaluar la posibilidad de emitir un exhorto más amplio.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de conformidad con sus atribuciones de coordinación con las entidades federativas, remita a esta soberanía un diagnóstico sobre el estado que guardan los controles de confianza para certificar policías a nivel local, particularmente en los municipios y alcaldías.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero de 2020.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.


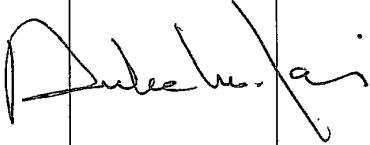

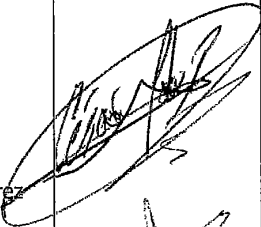

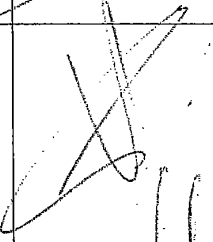




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)			
 Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
 Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN)			
 Dip. Enrique Ochoa Reza (PRI)			


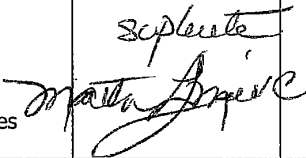





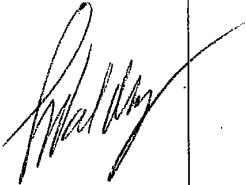

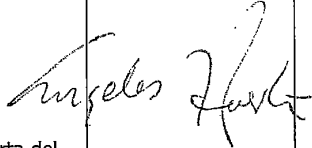


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)			
 Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA)			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)			
 Dip. María de los Angeles Huerta del Río (MORENA)			


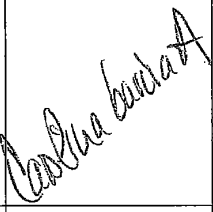



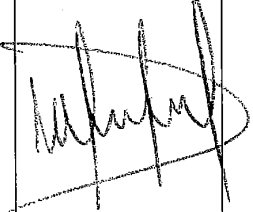


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carolina García Aguilar (PES)			
 Sen. Verónica Noemi Camino Farjat (PVEM)			
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)			






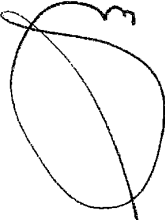


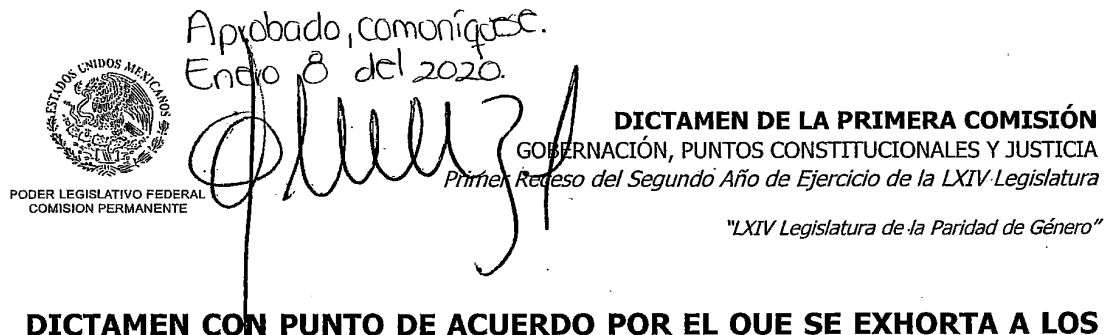
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES DE COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS CONTROLES DE CONFIANZA PARA CERTIFICAR POLICÍAS A NIVEL LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)			
 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)			
 Sen. Juan Zepeda (MC)			



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente, correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura, le fue turnada el día 18 de diciembre de 2019, la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta a la Administración Pública Federal a cumplir el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y contar con lugares adecuados e higiénicos para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan leche, suscrita por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el presente Dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se deja constancia del inicio del Proceso Legislativo con la recepción y turno de las proposiciones para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado de "**CONTENIDO**", se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de la propuesta materia de nuestro estudio.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por las y los integrantes de la Primera Comisión en torno al asunto que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo al "**ACUERDO**" se presentan las propuestas específicas.

I. ANTECEDENTES

El día 18 de diciembre de 2019, la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Administración Pública Federal a cumplir el artículo 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y contar con lugares adecuados e higiénicos para que las madres amamanten a sus bebés o se extraigan leche materna.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio no. DGLP 64-II-7 1521

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Exp.144 determinó turnar dicha proposición para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO

La Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, señala que a nivel mundial las tasas de lactancia materna no disminuyen, sino que en muchos países incluso han aumentado en la última década.

En México, el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé es de 14.4 por ciento, lo que coloca al país en el último lugar de Latinoamérica en este rubro, junto con República Dominicana.¹

La promovente hace mención que para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos, toda vez que contiene las cantidades exactas de grasa, proteínas, carbohidratos, agua, vitaminas y minerales. Sin embargo, en nuestro país sólo dos de cada diez mamás amamantan a sus bebés.²

En este sentido, destaca que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012 la cual mostró el deterioro de la práctica de la lactancia materna en el país, en el análisis de la alimentación infantil en menores de dos años se mostró que 38.3 por ciento de las niñas y los niños recién nacidos son puestos al seno materno en la primera hora de vida, la lactancia materna exclusiva descendió de 22.3 por ciento a 14.5 por ciento según las encuestas 2006 y 2012 y en el medio rural de 36.9 por ciento a 18.5 por ciento en el mismo periodo. Al año sólo la tercera parte de las niñas y niños recibe lactancia materna, y a los dos años tan sólo la séptima parte.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Por ello, la reducción de la lactancia materna exclusiva a nivel nacional fue de 7.9 puntos porcentuales de 2006 a 2012, mientras que en el medio rural la diferencia fue de 18.4 puntos.

La diputada menciona que los beneficios de la leche materna son múltiples entre los cuales destaca los siguientes:

1. Los bebés que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.
2. La leche materna es más fácil de digerir que la fórmula artificial y ofrece la combinación ideal de nutrientes, incluyendo las vitaminas, proteínas y grasas que necesita el bebé.
3. Dar pecho fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el bebé, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.
4. Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos: se recuperan más rápido del parto, tienen menos riesgos de hemorragias y de depresión post parto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos.
5. La leche materna se caracteriza por brindar el exacto equilibrio de macronutrientes, vitaminas, minerales y elementos, que se requieren para un adecuado desarrollo anatómico y funcional del niño.
6. En la leche materna se encuentran también anticuerpos protectores contra gran cantidad de infecciones virales y bacterianas.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

7. Dado que el sistema inmunológico de los recién nacidos sólo alcanza su madurez plena hacia los seis meses de vida, la lactancia actúa como una modalidad de inmunización pasiva semejante a ciertas vacunas, confiriendo así protección plena ante distintas enfermedades transmisibles.

Entre sus beneficios a largo plazo, destaca que quienes fueron amamantados sufren menos sobrepeso y obesidad y son menos propensos a padecer diabetes tipo 2; además, quienes fueron amamantados de 7 a 9 meses en promedio, tienen un coeficiente de inteligencia 6 puntos mayor al de quienes fueron amamantados por menos de un mes (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2015; Organización Panamericana de la Salud, OPS, 2014).

A pesar de todo esto, la promotora señala que sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus bebés, el resto les dan fórmulas artificiales.

El punto de acuerdo de referencia menciona que para que una madre trabajadora pueda ejercer su derecho a amantar a su bebé o a extraerse la leche las secretarías y dependencias de la administración pública federal se requiere cuenten con salas de lactancia o lactarios ya que son espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos, ya que tienen por objeto garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado que les permita amamantar, extraer su leche y conservarla. De esta forma se contribuye a que los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva durante los primeros 6 meses para su óptimo desarrollo.

La sala de lactancia debe estar disponible y accesible en todo momento durante la jornada laboral para que las trabajadoras en periodo de lactancia puedan hacer uso de la misma. Asimismo, la sala de lactancia debe ser privada para proteger la intimidad y tranquilidad de las madres que se están extrayendo la leche.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

En consecuencia, la diputada establece que el marco jurídico prevé que:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en su artículo 4o, párrafos tercero y cuarto:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Por su parte la **Ley General de Salud** en su artículo 64, fracción II, prevé: artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

"II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;"

La **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional** en su artículo 28 señala:

"Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad."

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 28, inciso C:

Artículo 28. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A. ...

B. ...

C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone en su artículo 11:

"Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género."

En consecuencia, el punto de acuerdo señala que del marco jurídico se desprende que las mujeres tienen salvaguardado su derecho a amantar a sus bebés, lo que se desconoce es si en las dependencias de la administración pública federal existen lactarios para que las mujeres puedan ejercer su derecho.

Por todo lo anterior, la diputada propone el siguiente resolutivo:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Primero. *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a todas las secretarías y dependencias de la administración pública federal den cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y cuenten con lugar adecuado e higiénico que designe la institución para que las madres amamenten a sus bebés o se extraigan la leche materna.*

Segundo. *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que haga público cuántas secretarías y dependencias de la administración pública federal cuentan con lactarios.*

III. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, después de hacer un análisis de las propuestas antes enunciadas llegamos a la conclusión de emitir el presente dictamen en sentido positivo con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Comisión Permanente del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, esta Primera Comisión de Trabajo es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El primer resolutivo propuesto por la diputada promovente busca que la Comisión Permanente exhorte a la Administración Pública Federal para que den cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la madres

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

trabajadores en periodo de lactancia con la intención de que éstas cuenten con un lugar adecuado e higiénico que designe la institución para amamantar a sus bebés o se extraigan la leche materna.

Esta comisión dictaminadora considera la importancia de reconocer que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y del sector público, tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.

Es importante resaltar que es derecho de las y los lactantes acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en la lactancia materna. Por ello, todas las madres deben tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

TERCERA.- De acuerdo con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño¹, formulada conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se establece que:

Todos los gobiernos de los Estados, deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.

¹ https://www.who.int/nutrition/publications/gs_infant_feeding_text_spa.pdf

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Por ello, dicha instancia internacional ha recomendado a los gobiernos implantar mecanismos sólidos y sostenibles de vigilancia y control de la aplicación del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna; cuyo objetivo es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución.

De conformidad con datos de la OMS, la malnutrición ha sido la causa, directa o indirectamente, del 60% de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños menores de cinco años. Más de dos tercios de esas muertes, a menudo relacionadas con unas prácticas inadecuadas de alimentación, ocurren durante el primer año de vida. Tan sólo un 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto o demasiado tarde, y con frecuencia los alimentos son nutricionalmente inadecuados e insalubres. Los niños malnutridos que sobreviven caen enfermos más a menudo y sufren durante toda su vida las consecuencias del retraso de su desarrollo. El aumento de la incidencia del sobrepeso y la obesidad entre los niños es también motivo de gran preocupación. Puesto que las prácticas inadecuadas de alimentación constituyen una gran amenaza para el desarrollo social y económico, son uno de los obstáculos más graves a los que se enfrenta este grupo de edad para alcanzar y mantener la salud.²

Por todo lo anterior, la nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de las y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño.

² https://www.who.int/nutrition/publications/gi_infant_feeding_text_spa.pdf pág. 5

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

De conformidad con la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño, las niñas y los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. Las mujeres, por su parte, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones.³

Bajo este orden de ideas, la lactancia materna se convierte en un derecho fundamental consagrado en el marco jurídico mexicano así como en los tratados internacionales de los que México forma parte, es por eso que no podemos perder de vista que es una obligación del Estado Mexicano cumplir con los medios necesarios para que dicho derecho pueda ser materializado, por ello, la lactancia materna debe ser considerada como una política pública de Estado.

Si bien, esta comisión dictaminadora coincide con el exhorto propuesto, sin embargo; las y los integrantes consideramos que dicho exhorto no solamente debe estar dirigido a la Administración Pública Federal, toda vez que contar con lugar adecuado e higiénico para que las madres amamenten a sus bebés o se extraigan la leche materna debe ser una política pública que todas las instituciones del Estado Mexicano y todos los niveles de gobierno deben observar. Por lo anterior, se propone incluir en el exhorto a los tres Poderes de la Unión, Federales y de las Entidades Federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución.

CUARTA.- Es importante mencionar que el 2 de mayo de 2018, la Secretaría de Salud, a través la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Proyecto de Norma Oficial Mexicana **PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.**⁴

³ Ídem pág. 6.

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINUEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.



DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Dicho proyecto pretende establecer los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de lactancia materna hasta los dos años de edad, siendo alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad. Se encuentra dirigida al personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como a todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en periodo de lactancia materna y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.

Dé conformidad con la NOM, existe evidencia científica que demuestra que la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil de 55-84%; convirtiéndose esta en la forma más segura, inocua y además proporciona anticuerpos que ayudan a proteger contra enfermedades frecuentes en la infancia. Los niños amamantados obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia, tienen menor probabilidad de presentar sobrepeso y obesidad y menor propensión a diabetes en etapas posteriores de la vida.


Según el Portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria del expediente relacionado con el proceso del **PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna**, resaltan dos dictámenes de dicho organismo solicitando a la Secretaría de Salud una serie de ampliaciones y correcciones al Proyecto, de igual forma, aparecen publicados comentarios de las personas e instituciones interesadas en el tema, siendo que el último documento fue recibido el 10 de abril del 2019.⁵

Toda vez que el Proyecto de NOM antes mencionado coincide con la parte sustantiva del presente acuerdo y siendo que se desconoce en qué situación se encuentra la aprobación de dicho instrumento el cual sin duda alguna servirá

⁵ <http://187.191.71.192/expedientes/22232>

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Aprobado, como sigue se.
Enero 8 del 2020.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

DICTAMEN DE LA PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

para dar las directrices institucionales requeridas para fomentar la protección y el apoyo a la lactancia materna, por ello, las y los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos que es más beneficioso consultar a la dependencia encargada de la construcción de dicha NOM nos proporcione información sobre sus avances.

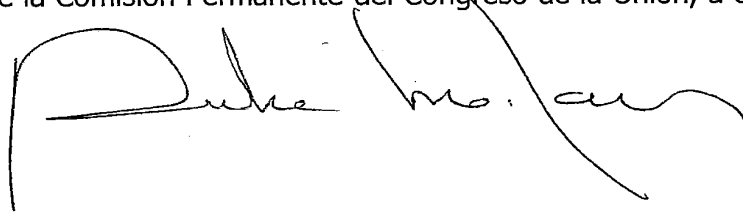
Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto de la división de poderes y a la autonomía de los estados, exhorta a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, federales y de las entidades federativas, así como a los Órganos con autonomía reconocida por la Constitución, para que de conformidad con la legislación aplicable, continúen impulsando, o en su caso, implementen las acciones necesarias para proporcionar un lugar adecuado e higiénico para la realización del amantamiento de las y los bebés en los términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Salud para que informe a esta soberanía sobre los avances del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de enero de 2020.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.


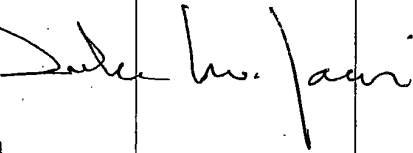

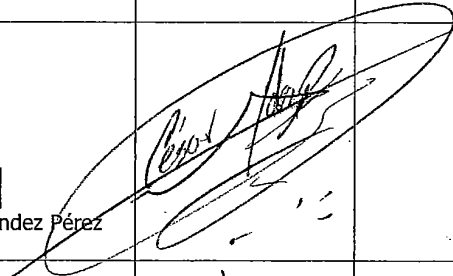

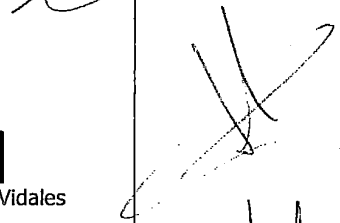

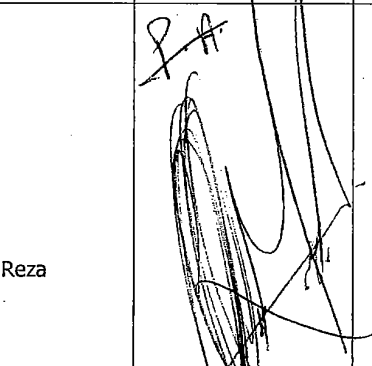


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.






Legislador /a	Favor		Abstención
 Dip. Dulce María Sauri Riancho (PRI)			
 Dip. César Agustín Hernández Pérez (MORENA)			
 Sen. Damián Zepeda Vidales (PAN)			
 Dip. Enrique Ochoa Reza (PRI)			



PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
 GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
 Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En contra	Abstención
 Dip. Carolina García Aguilar (PES)			
 Sen. Verónica Noemi Camino Farjat (PVEM)			
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)			


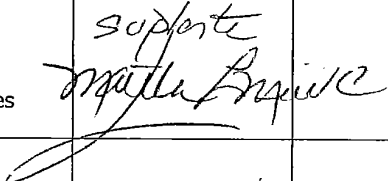

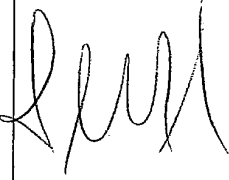



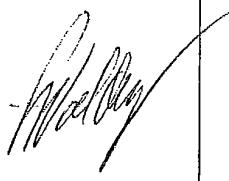

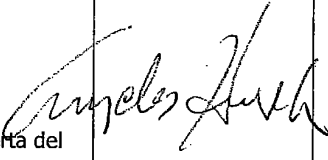


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Germán Martínez Cázares (MORENA)			
 Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (MORENA)			
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA)			
 Dip. María de los Angeles Huerta del Río (MORENA)			



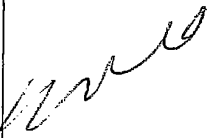




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA
Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, FEDERALES Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA POR LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONTINÚEN IMPLEMENTANDO, O EN SU CASO, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR UN LUGAR ADECUADO E HIGIÉNICO PARA QUE LAS MADRES AMAMANTEN A SUS BEBÉS O REALICEN LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE EN EL PERIODO DE LACTANCIA, ASÍ COMO FOMENTAR LA CAPACITACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA LACTANCIA MATERNA EN LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA EL SEGUNDO AÑO DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Legislador /a	FAVOR		Abstención
 Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna (MORENA)			
 Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas (PT)			
 Sen. Juan Zepeda (MC)			